

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20.10.2021

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D^a María del Carmen Reinoso Herrero y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria General D^a Anaís Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los corporativos D. Francisco Robles Rivas y D. Alberto Manuel García Gilabert que se incorpora en el punto 6º del orden del día.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta 06.10.2021; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 9695/2020; Licencia de obras, D. XXXXXX, representado por D. XXXXXX, solicita licencia de obras para la ejecución de un depósito cubierto para el riego de la Parcela 2 del Polígono 12 de Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico y Estudio Básico de Seguridad y Salud redactados por el Arquitecto Técnico D. XXXXXX y Declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.08.2021 indicando que "...es factible acceder a la concesión de la licencia solicitada...", de Ingeniería de fecha 20.09.2021, Jurídico de fecha 06.10.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 07.10.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXXXX para ejecutar depósito de acumulación de agua cubierto en la parcela n.º X del polígono n.º 12, Cuesta Cordobilla de este término municipal, conforme al Proyecto básico redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- La licencia urbanística lo será para una edificación destinada exclusivamente al uso indicado en el proyecto para la explotación de la finca agrícola a la que se vincula. Dicha licencia se vincula a la finca registral nº XXXXXX del término municipal de Almuñécar, así como a su condición de finca de regadío.

2).- La puesta en producción de la finca es condición *sine qua non* para hacer factible la construcción del depósito solicitado, ya que en caso contrario no habría ninguna actividad agrícola a la que vincular la construcción.

3).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

4).- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.

- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.

- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

5).- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 178 LOUA, el art. 29 RDU y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

6).- De conformidad con el art. 19 del RDUa la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo No Urbanizable

Calificación urbanística: SNU de carácter natural o rural, monte bajo de cultivos.

Finalidad y uso de la actuación: Depósito cubierto para el riego.

Presupuesto de ejecución material: 8.313,00 € (ocho mil trescientos trece euros). **Situación y emplazamiento de las obras:** Parcela X del Polígono 12 de Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: XXXXXX.

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXXX.

Técnico autor del proyecto: D. XXXXXX. Arquitecto Técnico.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: D. XXXXXX. Arquitecto Técnico.

Director de ejecución de las obras: D. XXXXXX. Arquitecto Técnico

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

7).- La utilización del depósito cubierto está sujeta a previa presentación de declaración responsable que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades. No será posible la utilización de la edificación si la puesta en explotación de la finca no continuara llevándose efectivamente a cabo.

8 9.- Del acuerdo que se adopte, habrá de expedirse certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la licencia (**art. 28.1.11) RDUa y arts. 65.1.d) y 67.3 RDL 7/2015**).

3º.- Expediente 5918/2019; Licencia de obras; XXXXXX., representado por D. XXXXXX, solicita **licencia de obras provisionales** para instalación deportiva descubierta y anexos de carácter temporal en finca en Paseo Andrés Segovia nº X de La Herradura.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Memoria Técnica Valorada redactada por el Arquitecto presentante de la solicitud y Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.06.2021 indicando que "...es factible acceder a la concesión de la licencia provisional de obras solicitada...", de Ingeniería de fecha 08.09.2021, Jurídico de fecha 05.10.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 07.10.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por la mercantil XXXXXX para instalación deportiva descubierta y anexos de carácter temporal en Paseo Andrés Segovia n.º X en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme a la Memoria Técnica Valorada redactada por el Arquitecto D. XXXXXX.

La licencia se otorgará condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- La licencia se concede con carácter provisional y en precario por un plazo de 5 años prorrogable a petición expresa de la interesada, no generará derecho a indemnización en caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación y la garantía por importe de 7.257,9 euros correspondiente a la restitución a su estado original ha sido depositada.

2).- La eficacia de la licencia está condicionada a su inscripción en el

Registro de la Propiedad, donde se hará constar su objeto, su carácter precario, el evento de carácter precario que las justifica, la condición extintiva a que se sujeta su eficacia o el plazo limitado por el que se concede, en su caso, y la renuncia indemnización por el incremento de valor que pueda ocasionar la licencia. Asimismo deberá hacerse constar la prestación de garantía que se fije por importe de los gastos de eliminación de lo autorizado y reposición de los terrenos a su estado originario.

De no cumplirse lo anterior, carecerá de eficacia y la perderá, además de por las causas generales de pérdida de eficacia de las licencias, por la extinción del suceso o concurrencia de la condición que se tuvo en cuenta o por la terminación del plazo que fue fijado, sin perjuicio de que pueda el Ayuntamiento acordar en cualquier momento la eliminación de lo autorizado en precario.

3).- Se deberán cumplir los condicionantes establecidos en la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Granada de fecha 12.03.2020.

4).- Se deberán cumplir los condicionantes establecidos por la Dirección General de Carreteras.

5°.- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

6).- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 178 LOUA, el art. 29 RDUa y el artículo 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

Emplazamiento de la obra.

Promotor de la obra.

Denominación descriptiva de la obra.

Propietarios del solar o de los terrenos.

Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.

Número de expediente y fecha de la licencia.

Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

Fecha de inicio y terminación de las obras.

7).- De conformidad con el Art. 19 del RDUa la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbanizable.

Calificación urbanística: Suelo Urbanizable P-6

Finalidad y uso de la actuación: Instalación deportiva descubierta y anexos de carácter temporal.

Presupuesto de ejecución material: 76.620,56 € (setenta y seis mil seiscientos veinte euros con cincuenta y seis céntimos)

Situación y emplazamiento de las obras: Paseo Andrés Segovia S/N La Herradura.

Identificación catastral: XXXXXX

Nombre o razón social del promotor: XXXXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXXXX.

Dirección facultativa de las obras: Director de las obras: ----

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, y la autorización de la consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, los plazos que afectan a esta licencia, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 24 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

8).- Del acuerdo que se adopte, habrá de expedirse certificación que se remita al Registro de la Propiedad para su inscripción en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la licencia provisional (**art. 28.1.m) RDUa y art. 34.1.c.2° LOUA**).

4°.- Expediente 9789/2019; Prórroga licencia de obras; XXXXXX, representado por D. XXXXXX, solicita prórroga de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la JGL de fecha 01.08.2018 para ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en calle XXXXXX s/n, Urb. Cotobro de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. XXXXXX.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.10.2021, siguiente:

"CONSIDERACIONES.

La Junta de Gobierno Local concede, con fecha 1 de agosto de 2018, a D. XXXXXX con DNI XXXXXX con domicilio en C/ XXXXXX de Almuñécar la licencia de obras construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en c/ XXXXXX Almuñécar (Expte. 9789/2017) redactado por el arquitecto D. XXXXXX.

Con fecha 19 de diciembre de 2018 la Junta de Gobierno Local concede el cambio de titularidad de la licencia concedida a D. XXXXXX a favor de la mercantil XXXXXX.

Actualmente no se han alterado las condiciones urbanísticas de afección de la parcela por tanto, es factible conceder la prórroga solicitada, teniendo en cuenta que la prórroga se concede para las obras amparadas por el Proyecto Básico con el que se obtuvo licencia y que cualquier modificación sustancial será objeto de nueva licencia tal y como se especifica en el artículo 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Se recuerda que al haber presentado Proyecto Básico para la solicitud de la licencia, es obligatorio, previamente al inicio de obras, la presentación del correspondiente certificado de adecuación del Proyecto de Ejecución al Proyecto Básico al que se otorgase licencia, este documento deberá ir visado por el COA de Granada.

Igualmente se recuerda que previamente al inicio de obras deberá presentarse ante este Ayuntamiento comunicación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

CONCLUSIONES.

Actualmente no se han alterado las condiciones urbanísticas de afección de la parcela, por tanto, **es factible desde el punto de vista urbanístico**, conceder a la prórroga solicitada, teniendo en cuenta que dicha prórroga se concede para las obras amparadas por el Proyecto Básico con el que se obtuvo licencia.

Se deberá trasladar el expediente a la asesoría jurídica del Servicio de Urbanismo al objeto de que emita su oportuno informe."

Visto el informe Jurídico de fecha 06.10.2021, siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1.08.2018 se concede licencia de obras a D. XXXXXXXX para ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en calle XXXXXX, Urb. Cotobro de este término municipal, conforme al

Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. XXXXXX.

II.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19.12.2018 se autoriza el cambio de titularidad de la licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en calle XXXXXX, Urb. Cotobro de este término municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1.08.2018 a favor de la mercantil XXXXXX que deberá ejecutar las obras conforme al proyecto que obtuvo la citada licencia.

III.- Con fecha 3.07.2021 y registro de entrada nº 2021-E-RE-5312 D. XXXXXX en nombre y representación de la mercantil XXXXXX. solicita una prórroga de la licencia de obras anteriormente referida.

III.- Con fecha 30.09.2021 se ha emitido informe técnico favorable a la concesión de la prórroga solicitada por continuar la licencia de obras siendo conforme con la ordenación vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- De acuerdo con lo previsto en el **art. 173 de la LOUA**, en relación con el **art. 22 del RDU**, los municipios podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

En ambos preceptos se establece como requisito para poder conceder la prórroga de la licencia de obras que la solicitud de la misma se realice antes de la conclusión de los plazos establecidos en la propia licencia o en su defecto de los plazos aplicables por ministerio de la ley (1 año para su inicio y 3 años para su finalización).

Consultados los archivos municipales y el expediente de licencia de obras en cuestión, no consta que se haya presentado la documentación preceptiva previo al inicio de las obras señalada en el acuerdo que otorgó la licencia de obras (Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial, Declaración de

concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial, Modelo colegial de designación de la Dirección de Obra y Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución) ni tampoco que se haya comunicado a este ayuntamiento el inicio de las obras mediante la preceptiva Acta de Inicio de Obras por tanto, no se puede considerar que las obras se hayan iniciado.

Siendo así, y habiendo transcurrido ampliamente el plazo de un año establecido en los preceptos citados para el inicio de las obras, no procede prorrogar dicho plazo por haberlo solicitado la promotora una vez concluido el mismo.

Por todo ello, **SE PROPONE**

1).- Desestimar la prórroga de la licencia de obras conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1.08.2018 solicitada por la mercantil XXXXXX por no concurrir los requisitos establecidos en el art. 173 de la LOUA y el art. 22 del RDUa.

Vistos los informes anteriormente transcritos y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 07.10.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar la prórroga de la licencia de obras conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1.08.2018 solicitada por la mercantil XXXXXX por no concurrir los requisitos establecidos en el art. 173 de la LOUA y el art. 22 del RDUa.

5º.- Expediente 6099/2021; Licencia de obras; D. XXXXXX, representado por D. XXXXXX, solicita licencia de obra para instalación de un Depósito Cubierto en "La Mezquita", Parcela X del Polígono 29 de Almuñécar, con referencia catastral N.º XXXXXX,

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto y Estudio Básico de Seguridad y Salud redactados por el Arquitecto Técnico D. XXXXXX, Modelo municipal de designación de la dirección facultativa y Declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 14.09.2021 indicando que "...es factible acceder a la concesión de la licencia solicitada...", de Ingeniería de fecha 27.09.2021, Jurídico de fecha 08.10.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 13.10.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXXXX para ejecutar depósito de acumulación de agua en la parcela n.º X del polígono n.º 29, Pago de La Mezquita de este término municipal, conforme al Proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- La licencia urbanística lo será para una edificación destinada exclusivamente al uso indicado en el proyecto para la explotación de la finca agrícola a la que se vincula. Dicha licencia se vincula a la finca registral n.º XXXXXX del término municipal de Almuñécar, así como a su condición de finca de regadío.

2).- La puesta en producción de la finca es condición *sine qua non* para hacer factible la construcción del depósito solicitado, ya que en caso contrario no habría ninguna actividad agrícola a la que vincular la construcción.

3).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

4).- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.

- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.

- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

5).- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 178 LOUA, el art. 29 RDUa y el art.

15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

6).- De conformidad con el art. 19 del RDUa la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo No Urbanizable

Calificación urbanística: SNU de carácter natural o rural, monte bajo de cultivos.

Finalidad y uso de la actuación: Depósito cubierto para el riego.

Presupuesto de ejecución material: 10.012,50 € (diez mil doce euros con cincuenta céntimos de euro).

Situación y emplazamiento de las obras: Parcela X del Polígono 29 de Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: XXXXXX.

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXXX.

Técnico autor del proyecto : D. XXXXXX. Arquitecto Técnico.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: D. XXXXXX. Arquitecto Técnico.

Director de ejecución de las obras: D. XXXXXX. Arquitecto Técnico

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

7).- La utilización del depósito cubierto está sujeta a previa presentación de declaración responsable que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades. No será posible la utilización de la edificación si la puesta en explotación de la finca no continuara llevándose efectivamente a cabo.

8).- Del acuerdo que se adopte, habrá de expedirse certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la licencia (**art. 28.1.11) RDUa y arts. 65.1.d) y 67.3 RDL 7/2015**).

6º.- Expediente 4103/2021; Licencia de obras; D. XXXXX, solicita licencia urbanística para instalar un Bar-Quiosco con Barca-barbacoa en Paseo Andrés Segovia n.º X en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. XXXXXX.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.09.2021 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 27.09.2021, Jurídico de fecha 08.10.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 13.10.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por D. XXXXXX para instalar un Bar-Quiosco con Barca-barbacoa en Paseo Andrés Segovia n.º X A en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución de Instalación de actividad redactado por la Arquitecta Dña. XXXXXX. La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- La licencia se concede con carácter provisional y en precario por un plazo de 2 años prorrogable a petición expresa del interesado, no generará derecho a indemnización en caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de

aplicación y la garantía por importe de 840,60 euros correspondiente a la restitución a su estado original ha sido depositada.

2).- La eficacia de la licencia esta condicionada a su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se hará constar su objeto, su carácter precario, el evento de carácter precario que las justifica, la condición extintiva a que se sujeta su eficacia o el plazo limitado por el que se concede, en su caso, y la renuncia indemnización por el incremento de valor que pueda ocasionar la licencia. Asimismo deberá hacerse constar la prestación de garantía que se fije por importe de los gastos de eliminación de lo autorizado y reposición de los terrenos a su estado originario.

De no cumplirse lo anterior, carecerá de eficacia y la perderá, además de por las causas generales de pérdida de eficacia de las licencias, por la extinción del suceso o concurrencia de la condición que se tuvo en cuenta o por la terminación del plazo que fue fijado, sin perjuicio de que pueda el Ayuntamiento acordar en cualquier momento la eliminación de lo autorizado en precario.

3).- Se deberán cumplir los condicionantes establecidos en la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada de fecha 15.06.2021.

4).- Previo al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo municipal de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista que ejecutara la obra conforme modelo municipal.

5).- El inicio del montaje e instalación del kiosco sera en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

6).- Para conectarse a las redes publicas de saneamiento/abastecimiento deberá solicitar punto de acometida a la empresa concesionaria de la gestión de dichos servicios y dichas conexiones deberán estar ejecutadas por empresa homologada.

7).- Una vez pase el plazo de la autorización otorgada (2 años) deberá restituirse la realidad alterada, debiéndose eliminar las acometidas a los diferentes servicios.

8).- Durante el tiempo que el kiosco-bar este retirado, las acometidas a los diferentes servicios tendrán que quedarse protegidas, siendo el solicitante el responsable de su mantenimiento.

9).- De conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras sera en un plazo de tres años.- Se podrá solicitar prorroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

10).- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y este actualizada, de conformidad con el art. 178 LOUA, el art. 29 RDUa y el artículo 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en esta ultima se definen y como mínimo la siguiente información:

Emplazamiento de la obra.

Promotor de la obra.

Denominación descriptiva de la obra.

Propietarios del solar o de los terrenos. Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.

Numero de expediente y fecha de la licencia.

Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

Fecha de inicio y terminación de las obras.

11).- De conformidad con el Art. 19 del RDUa la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbanizable Sectorizado.-06, Z-4.

Calificación urbanística: Plan parcial 06 pendiente de Desarrollo.

Finalidad y uso de la actuación: Kiosco expendedor de comidas y bebidas

desmontable.

Presupuesto de ejecución material: 25.217,5 € (veinticinco mil doscientos diecisiete euros con cincuenta céntimos de euro).

Situación y emplazamiento de las obras: Paseo Andrés Segovia No X de la Herradura.

Identificación catastral: XXXXXX.

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXXX.

Técnico autor del proyecto: Da. XXXXXX. Arquitecta.

Técnico Director de Obra: Da. XXXXXX. Arquitecta

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, y la autorización de la consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, los plazos que afectan a esta licencia, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 24 meses.

Prorroga: si, por una única vez a instancia justificada del titular

12).- Del acuerdo que se adopte, habrá de expedirse certificación que se remita al Registro de la Propiedad para su inscripción en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la licencia provisional (**art. 28.1.m) RDU** y **art. 34.1.c.2º LOUA**).

7º.- Expediente 7442/2019; Licencia de ocupación; XXXXXX, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ XXXXXX, cuya referencia catastral es XXXXXX y registral XXXXXX.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXX visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.08.2021 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ XXXXXX ", de Ingeniería de fecha 05.10.2021 indicando que "La vivienda, dispone de las infraestructuras básicas necesarias por lo que no existe inconveniente para continuar con el trámite del expediente", Jurídico de fecha 07.10.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 13.10.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. Ostenfeld Svend para la vivienda sita en calle XXXXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

8º.- Expediente 9062/2021; Licencia de ocupación; Dª XXXXXX, representada por D. XXXXXX, con NIF: XXXXXX, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en Paseo de Velilla XXXXXX, con referencia catastral XXXXXX y registral XXXXXX.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Recibo de IBI, Nota simple informativa de la vivienda, Facturas de agua y luz y Certificado Técnico redactado por la Arquitecto Técnico D. XXXXXX visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 30.09.2021 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda XXXXXX", de Ingeniería de fecha 04.10.2021 indicando que "Dicha vivienda dispone de las infraestructuras básicas necesarias, por lo que no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", Jurídico de fecha 06.10.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 13.10.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por Dª XXXXXX para la vivienda de su propiedad sita en Paseo de Velilla XXXXXX de este municipio.

Dado el inmueble en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de**

la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

9°.- Expediente 5382/2021; Licencia de utilización; D. XXXXXX., representado por D^a XXXXXX, con NIF: XXXXXX, solicita Licencia de Utilización para "Piscina descubierta" en C/ XXXXXX, cuya parcela tiene la referencia catastral XXXXXX.

Adjunta a tal efecto la siguiente documentación: Certificado final de obra, Certificado de gestión de residuos, Declaración de concordancia de las obras ejecutada con las autorizadas y Fotografías de la piscina.

Vito el informe de Arquitectura de fecha 04.08.2021 indicando que "...procede conceder licencia de utilización a la piscina", de Ingeniería de fecha 13.10.2021 indicando que "No existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de utilización", Jurídico de fecha 18.10.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 19.10.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de utilización solicitada por D. XXXXXX para la piscina privada ejecutada en la vivienda unifamiliar sita en XXXXXX de este término municipal, con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en fecha 4.08.2020 con n.º de operación 320200002239 e importe de 1.000 euros.

10°.- Expediente 5593/2020; Licencia de utilización; D. XXXXXX, representado por D. XXXXXX, con NIF: XXXXXX, solicita Licencia de Utilización para "Piscina" en C/ XXXXXX, cuya parcela tiene la referencia catastral XXXXXX.

Adjunta a tal efecto la siguiente documentación: Certificado final de obra, Fotografías de la piscina, Modelo catastral 900D y Certificado de gestión de residuos.

Vito el informe de Arquitectura de fecha 31.07.2021 indicando que "Procede conceder licencia de utilización a la piscina", de Ingeniería de fecha 13.10.2021, Jurídico de fecha 18.10.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 19.10.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de utilización solicitada por D. XXXXXX para la piscina privada ejecutada en la parcela de su propiedad sita en Urb. Los Pinos, calle Torrepinos n.º 26 de este término municipal, con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en fecha 1.10.2018 con n.º de operación 320180002664 e importe de 1.200 euros.

11°.- Expediente 5381/2021; Memoria técnica actividades Decreto 23/2021; Se da cuenta del expediente de referencia relativo al estudio entregado a este Ayuntamiento denominado "MEMORIA TÉCNICA, AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES REGULADAS EN EL DECRETO 23/2012 en Almuñécar (Granada)", redactado por el consultor XXXXXX, suscrito con fecha de Septiembre de 2021 y promovido por el Ayuntamiento de Almuñécar, y a la vista del Informe del Arquitecto Municipal D. Eduardo Zurita Povedano de fecha 8 de Octubre de 2021.

Visto propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 13.10.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Aprobar, para su tramitación oportuna, el documento de "MEMORIA TÉCNICA AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REGULADAS EN DECRETO 23/2012 EN ALMUÑÉCAR/GRANADA", redactado por la consultora XXXXXX y suscrito por el técnico D. XXXXXX con fecha 22 de septiembre de 2021, que deberá, junto con el modelo de solicitud de autorización que obra en el expediente, ser remitida para su oportuna consideración a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

12°.- Expediente 6846/2021; Devolución garantía; D. XXXXXX, representado por D. XXXXXX, solicita se devuelva la garantía que se depositó en este Ayuntamiento en el expediente 5792/2018 por las obras del expediente 5243/2013 de Alberca en el Cerval, Polígono 15, parcela X, con referencia catastral XXXXXX.

Visto informe favorable de Arquitectura de fecha 29.09.2021 y, propuesta del

Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 13.10.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver la garantía depositada con fecha 15.05.2019 con n.º de operación 320190001358 en la Tesorería de esta entidad local por D. XXXXXX en el expediente de licencia de ocupación n.º 5792/2018 por importe de 6.600 euros.

13º.- Expediente 5740/2020; Certificación núm. 2 obras de mejora del uso sostenible del litoral del municipio mediante la renovación de la red de abastecimiento, pavimentación de acerado, mejoras en la accesibilidad de lado este y adaptación LED de todas las luminarias del Paseo Marítimo Paseo Andrés Segovia; Se da cuenta de la certificación de referencia expedida por el Ingeniero Municipal D. Juan José Fernández Peña a favor del contratista XXXXXX., por importe de 66.130,05 €, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono.

14º.- Expediente 6669/2021; Clausura y precinto de equipos audiovisuales en el establecimiento "XXXXXX"; Se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con la existencia de molestias derivadas del uso de música en el establecimiento denominado "XXXXXX", con emplazamiento en C/ XXXXXX, del que es titular D. XXXXXX.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 01/10/2021, en el que se indica:

"Por Resolución n.º 2021/2792 de fecha 22 de julio de 2.021 del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, se requirió a D. XXXXXX para que cesara de forma inmediata en el funcionamiento de la música, debiendo proceder a la retirada tanto de los equipos audiovisuales, como altavoces existentes en el establecimiento, con apercibimiento de que en caso de seguir en funcionamiento, se procederá a la clausura y precinto del establecimiento.

Consta en el expediente la denuncia n.º 723/2021 de la Policía Local de fecha 17 de septiembre de 2.021 en la que se indica que a las 01:16 horas del día 17/09/2021 se pudo observar que el establecimiento ejercía la actividad con un reproductor audiovisual, que en el momento de la inspección estaba reproduciendo videos musicales.

Lo señalado en la denuncia de la Policía Local, supone el incumplimiento del requerimiento realizado mediante la Resolución n.º 2021/2792, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el mismo, procedería la clausura y precinto de los equipos reproductores musicales, sean del tipo que sean, con apercibimiento de que en el caso que se destruya el precinto de estos equipos o la sustitución por otros, se procederá a la clausura y precinto del establecimiento. Por Resolución n.º 2021/2792 de fecha 22 de julio de 2.021 del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, se requirió a D. XXXXXX para que cesara de forma inmediata en el funcionamiento de la música, debiendo proceder a la retirada tanto de los equipos audiovisuales, como altavoces existentes en el establecimiento, con apercibimiento de que en caso de seguir en funcionamiento, se procederá a la clausura y precinto del establecimiento."

Visto lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Que por la Policía Local se proceda a la Desconexión, Clausura y Precinto de los equipos audiovisuales, equipos de reproducción musical y altavoces, existentes en el establecimiento denominado "XXXXXX", por seguir haciéndose uso de éstos por parte del titular del establecimiento, pese a la orden de cese en la utilización de los mismos, ordenada mediante Resolución de esta Concejalía núm. 2021-2792 de fecha 22/07/2021, en la que se exigía a su titular el Cese de forma inmediata en la utilización de los equipos audiovisuales, como altavoces existentes en el establecimiento.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo al Servicio Municipal de Rentas al efecto de la incoación del expediente sancionador que proceda, en su caso, por incumplimiento de lo ordenado en la Resolución de esta Concejalía núm 2021-2792 de fecha 22/07/2021.

Tercero: Notifíquese a D. XXXXXX como titular del establecimiento "Estranjis", destinado a la actividad de Café Bar Sin Música, con emplazamiento en C/ XXXXXX, Jefatura Policía Local y Servicio Municipal de Rentas, para

conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

15°.- Expediente 255/2009; Cambio titularidad aparcamiento en San Cristóbal; Se da cuenta de expediente 255/2009 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla.

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 16 de Septiembre de 2021 se presentó escrito por D. XXXXXX, con D.N.I. XXXXXX, solicitando cambio de titularidad de la plaza nº X del aparcamiento de Paseo de San Cristóbal del cual es titular, según contrato de cesión, D. XXXXXX.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento X de Paseo de San Cristóbal, de D. XXXXXX, con D.N.I. XXXXXX, a favor de D^a. XXXXXX, con D.N.I XXXXXX, y D^a. XXXXXX, con D.N.I. XXXXXX.

SEGUNDO.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

16°.- Expediente 5313/2021; Contratación servicio mantenimiento parques y zonas verdes; Se da cuenta de expediente 5313/2021, incoado para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes en el Municipio de Almuñécar.

- **REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A UTE SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE XXXXXX**
- **ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE XXXXXX y a XXXXXX**

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes de titularidad municipal y aquellas cuya gestión total o parcial sea o esté cedida al Ayuntamiento de Almuñécar, y en concreto:

- 1.-TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO VEGETAL.
 - PODAS DE ARBOLES Y ARBUSTOS
 - PODAS DE ESPECIES DE PALMÁCEAS
 - PODA DEL RESTO DE ESPECIES
 - SIEGA DE CÉSPEDES Y GRAMAS. ÁREAS DE PRADERAS
 - RIEGOS
 - ESCARDA Y ENTRECAVADO
- 2.- TRABAJOS DE SANIDAD VEGETAL. ABONADOS
- 3.- TRABAJOS DE PLANTACIONES DE TEMPORADA Y PLANTAS DE FLOR
- 4.- TRABAJOS DE APERTURA Y CIERRE DE INSTALACIONES
- 5.-RESIDUOS VEGETALES PROCEDENTES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	77311000-3 Servicios de mantenimiento de jardines y parques
-------------------------	---

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades)		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
824.071,88€	173.055,09€	997.126,97€
Aplicación presupuestaria	17100 22799 Trabajos realizados por otras empresas en parques y jardines	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	SI
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	824.071,88€
Prórrogas IVA excluido	824.071,88€
TOTAL VALOR ESTIMADO	1.648.143,76 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2021-2022	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
2022-2023	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
2023-2024	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
2024-2025	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
TOTAL	1.648.143,76 €	346.110,20 €	1.994.253,96 €

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DOS AÑOS		
Prórroga: SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: SI: específico 4 meses

Sexto.- Celebrada mesa de contratación con fecha 30 de Julio de 2021, se procedió a la lectura del informe de licitadores emitido por los servicios del área de contratación:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la	Dirección	Autoriza el envío de comunicaci	E-mail de contacto
----------------------	-----------------------	------------------------------------	-----------	---------------------------------	--------------------

		oferta		ones electrónicas	
XXXXXX	B924454 93	26-07-2021 20:22	No aporta	Si	XXXXXX
XXXXXX	A086028 15 - B917496 55	27-07-2021 10:35	No aporta	Si	XXXXXX
XXXXXX	B406564 72	26-07-2021 18:33	No aporta	Si	XXXXXX
XXXXXX	B911246 02	24-07-2021 13:33	No aporta	Si	XXXXXX
XXXXXX	A287606 92	26-07-2021 14:43	No aporta	Si	XXXXXX

Y se da cuenta que a la vista de la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

CIF: XXXXXX **Admitida**
 CIF: XXXXXX **Admitida**
 CIF: XXXXXX **Admitida**
 CIF: XXXXXX **Admitida**
 CIF: XXXXXX **Admitida**

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del sobre C, arrojándose la siguiente tabla comparativa de las ofertas presentadas:

	OFERTA ECONÓMICA	GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESTOS DE PODA DE PALMÁCEAS	APORTACIÓN DE MEDIOS MATERIALES ADICIONALES COMO MEJORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO	APORTACIÓN DE MEDIOS PERSONALES ADICIONALES COMO MEJORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO	APORTACIÓN DE UNA BOLSA ECONÓMICA PARA SU UTILIZACIÓN EN EL SUMINISTRO DE PLANTAS
XXXXXX	823.306,58 € + 172.894,38 € = 996.200,96 € IVA INCLUIDO	Triturado y transporte	3 furgonetas	1 jardinero	2.676,25 €
XXXXXX	749.246,15 € + 157.341,69 € = 906.587,85 € IVA INCLUIDO	Triturado y transporte	3 furgonetas	2 jardineros	36.000,00 € IVA INCLUIDO
XXXXXX	625.470,56 € + 131.348,82 € = 756.819,38 € IVA INCLUIDO	Triturado y transporte	3 furgonetas	2 jardineros	36.000,00 € IVA INCLUIDO
XXXXXX	823.980,65 € +	Triturado y	3 furgonetas	1 jardinero	36.000,00 €

	173.035,94 € = 997.016,59 € IVA INCLUIDO	transporte	s		
XXXXXX	821.756,09 € + 172.568,78 € = 994.324,87 € IVA INCLUIDO	Triturado y transporte	3 furgonetas	_____	36.000,00 € IVA INCLUIDO

Una vez abiertas las ofertas económicas de las empresas se comprueba si alguna de estas se encuentra en baja temeraria, emitiéndose informe verbal por parte del Técnico Municipal, transcribiéndose posteriormente y recogiendo a continuación:



EXPEDIENTE: 5313/2021
ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE BAJADA ECONÓMICA

Jesús Ruiz Álvarez, Biólogo Municipal, referente a la Mesa de Contratación celebrada el 30/07/2021 y concretamente en el punto referente a la contratación del Servicio de Mantenimiento, Conservación y Mejora de Parques y Zonas Verdes, INFORMO:

a) Que a dicha licitación, se presentaron las siguientes empresas:

CIF	LICITADORAS
B92445493	ALTHENIA, S.L.
A08602815 - B91749655	TALHER S.A. - INTEGRA MGSI (UTE)
B40656472	UTE AVANZA-DEALSUR
B91124602	UTE SIFA ANDALUCIA - BROCOLI
A28760692	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

b) Que todas ellas cumplieron con la exigencia del pliego de condiciones técnicas, de realizar una visita técnica a instalaciones y jardines.
c) Que según establece el Pliego de Prescripciones Administrativas,

2.2.11. Ofertas con valores anormalmente bajos.

Teniendo en cuenta la situación socio-económica actual, con el objeto de evitar riesgos asociados a bajas desproporcionadas o temerarias y considerando que el precio de licitación se encuentra ajustado a la realidad del servicio, *se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 5% al precio de licitación. En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP “ Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”.



Cód. Validación: 6055RCSJ7HTK4CYJWBHMS93 | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 19

Jesús Ruiz Álvarez (1 de 1)
Procesar Sin Modo Archivos
HASH: 6055RCSJ7HTK4CYJWBHMS93

d) Que el precio base de licitación era

PRECIO BASE DE LICITACIÓN IVA EXCLUIDO....PB	824.071,88 €
--	--------------

e) Que en base a este precio de licitación y a las ofertas presentadas por las propias licitadoras, se obtienen los siguientes porcentajes de bajadas:

CIF	LICITADORAS	OFERTA ECONÓMICA		
		PRECIO BASE OFERTADO. Oi	PORCENTAJE OFERTADO RESPECTO DEL PRECIO BASE DE LICITACIÓN	PORCENTAJE DE BAJADA
B92445493	ALTHENIA, S.L.	823.306,58	99,91	0,09
A08602815 - B91749655	TALHER S.A. - INTEGRA MGSI (UTE)	749.246,15	90,92	9,08
B40656472	UTE AVANZA-DEALSUR	625.470,56	75,9	24,1
B91124602	UTE SIFA ANDALUCIA - BROCOLI	823.980,65	99,99	0,01
A28760692	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	821.756,09	99,72	0,28

f) Que por tanto, las licitadoras que se encuentran en situación de bajada temeraria son

CIF	LICITADORAS	OFERTA ECONÓMICA		
		PRECIO BASE OFERTADO. Oi	PORCENTAJE OFERTADO RESPECTO DEL PRECIO BASE DE LICITACIÓN	PORCENTAJE DE BAJADA
A08602815 - B91749655	TALHER S.A. - INTEGRA MGSI (UTE)	749.246,15	90,92	9,08
B40656472	UTE AVANZA-DEALSUR	625.470,56	75,9	24,1

g) Que por todo ello, a dichas licitadoras en situación de bajada temeraria, se les solicitó que debían justificar la ejecución del servicio, en base a los materiales, frecuencias y personal y al precio ofertado.



Cód. Validación: 6QS55RG SJ7HTK4QY JWBHMSE36 | Verificación: <https://almunecar.aedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 19

- h) Que para ello, se les solicitó que presentaran una justificación pormenorizada de la oferta presentada, según queda recogido en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, debiendo contener, entre otra, la siguiente información:
1. Justificación del gasto de personal, con diferenciación entre salario y seguridad social, de acuerdo con la legislación laborable de aplicación al sector.
 2. Justificación de la inversión a realizar para el suministro de los vehículos y materiales y amortizaciones de los mismos, con arreglo a las indicaciones incluidas en los documentos del contrato.
 3. Justificación de las inversiones a realizar con el suministro de diferentes materiales, personal y servicio adicional a realizar como mejoras.
 4. Justificación de los tiempos de entrega de los diferentes materiales, según se establece en los documentos de la contratación.
 5. Justificación, en su caso, de disponer de subvención en firme y aplicable a este contrato, al respecto de los epígrafes anteriores.
- i) Que ambas licitadoras presentaron documentos justificativos en base a los requerimientos efectuados.
- j) Que en base a la justificación aportada, se lleva a cabo la evaluación de los datos aportados:

JUSTIFICACIÓN APORTADA POR UTE AVANZA-DEALSUR

PUNTO 1.

Se realiza en primer lugar una presentación de la empresa y una descripción del objeto del servicio al que se concurre, incluido en el PPT, para a continuación enumerar los medios materiales y de personal exigidos en PPT y Memoria Justificativa, incluyéndose los medios materiales aportados como mejora que son 3 furgonetas adicionales y los medios personales también ofertados por la propia licitadora como mejora y que se corresponde con 2 jardineros adicionales a los establecidos en los documentos de referencia de la licitación. No se detalla la

A continuación describe que una de las integrantes de la UTE que presenta oferta a esta licitación es un Centro Especial de Empleo (en adelante CEE). Concretamente la empresa AVANZA DESARROLLO SOSTENIBLE, S.L. y se describen las líneas de ayuda a las que tienen acceso. Se informa que dicha empresa esta calificada como CEE en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con número de registro 758, válido en toda la geografía española, según afirma la propia empresa.

En este punto, la propia licitadora aporta como Anexo 1 un certificado de inscripción de Avanza Desarrollo Sostenible como CEE y una declaración responsable sobre ayudas convocadas por parte del Servicio Andaluz de Empleo a la que tendrían acceso los CEE.

Respecto de este punto, cabe decir que, según los datos aportados por la propia licitadora, el CEE se encuentra ubicado en las Islas Baleares:

Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo por la cual se califica la entidad AVANZA DESARROLLO SOSTENIBLE S.L., como centro especial de empleo y se inscribe en el registro correspondiente.

En dicha resolución se incluye, además, la siguiente información:

2. Inscribir en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la entidad AVANZA DESARROLLO SOSTENIBLE S.L. asignándole el número 758.



3. Consta que en Acta de la Junta General Universal y Extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2020 se propone la solicitud de calificación de la sociedad como centro especial de empleo en Baleares.

..... **4. Esta inscripción está condicionada a la contratación y alta en la cuenta de cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social de Baleares del personal inicialmente previsto y contemplado en la memoria del proyecto, con un mínimo de plantilla de carácter indefinido, acorde con el volumen de producción de la empresa, así como la presentación de la evaluación de riesgos en donde se tengan en cuenta las características de los trabajadores con discapacidad,** como trabajadores especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo y acreditación de la adopción de las medidas preventivas y de protección necesarias, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales.

5. Igualmente, legitima a los representantes legales de esta entidad a solicitar a la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo cualquier subvención que la legislación prevea para los centros especiales de empleo, y cuya competencia tenga atribuida, sin que esta legitimación suponga, de ninguna manera, compromiso alguno de la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo para concederla. Para obtener alguna subvención, se deberán reunir las

En relación a la documentación aportada, se trata de un CEE inscrito en las Islas Baleares y por tanto sujeto a la concesión de subvenciones para el caso de actividades en dicha comunidad. La creación de CEE exigirá su calificación e inscripción en el registro de Centros de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En Andalucía, la regulación de estos CEE, se realiza fundamentalmente mediante la Orden de 20 de octubre de 2010 y modificaciones,

ORDEN de 20 de octubre de 2010, por la que se regula el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de incentivos para Centros Especiales de Empleo regulados en el Decreto 149/2005, de 14 de junio.

que en el artículo 1 indica que:



Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente Orden tiene por objeto regular los requisitos necesarios para obtener la calificación y posterior inscripción como Centro Especial de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, y en desarrollo de los artículos 23, 24 y 25 del Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, en la redacción dada por el Decreto 58/2007, de 6 de marzo, se procede a establecer las bases reguladoras de la concesión por la Consejería de Empleo y el Servicio Andaluz de Empleo de los siguientes incentivos para los Centros Especiales de Empleo:

- a) Incentivos a la creación de empleo indefinido.
- b) Incentivos al mantenimiento de los puestos de trabajo.
- c) Incentivos para la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas.
- d) Incentivos para el reequilibrio financiero.

y en el artículo 12 indica que:

Artículo 12. Libro de inscripciones.

1. El Registro de Centros Especiales de Empleo formalizará la calificación e inscripción en un Libro de Inscripciones, cuyo contenido será público.

2. El Libro de Inscripciones podrá establecerse tanto por el sistema de hojas cambiables como por procedimiento informático. Los asientos serán extendidos de forma sucinta.

En la hoja abierta a cada Centro se recogerá la siguiente información:

- a) Denominación del Centro Especial de Empleo y número de inscripción.
- b) Fecha de inscripción.
- c) CIF.
- d) En su caso, folio y tomo.
- e) Forma jurídica.
- f) Categoría provincial o multiprovincial.
- g) Actividad o actividades para las que esté autorizado.
- h) Domicilio social, teléfono y, en su caso, fax y correo electrónico.
- i) Representante legal del Centro Especial de Empleo.
- j) Centro o centros de trabajo con indicación del domicilio, plantilla estable y domicilio a efectos de notificaciones.
- k) En el supuesto de que el Centro Especial de Empleo forma parte de un grupo de empresas, nombres, CIF y actividad de todas ellas.
- l) Otras incidencias.

Por todo ello, para el caso de los CEE registrados en una Comunidad Autónoma, el ámbito de su actividad deberá localizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma en la que esté



inscrito. Ello supone que un CEE inscrito en una Comunidad Autónoma no puede acceder a las ayudas convocadas en otra CA en la que no está inscrito.

En base a lo anterior, este CEE no puede acceder a las ayudas convocadas por el Servicio Andaluz de Empleo, ya que no consta a fecha de presentación de ofertas ni en la justificación aportada, documentación relativa a la inscripción en el Registro Andaluz de CEE, que aunque no se solicitaba expresamente, la licitadora ha aportado el registro en Islas Baleares. Por otra parte, la ayudas que pueda obtener en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares serán de aplicación al ámbito de actividad de dicha comunidad autónoma.

Por tanto, la bajada en precio de licitación efectuada, carece de solvencia económica, no quedando justificada la misma al estar basada en la posesión de un registro de CEE de Islas Baleares.

PUNTO 2. Este punto de la Justificación de la Baja Desproporcionada aportada, no es relevante para la evaluación económica de dicha bajada.

2.CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SOLUCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS.

No se prevé ninguna solución técnica específica y especial para la ejecución del contrato, salvo las derivadas de conseguir una mayor eficiencia gracias a los extremos detallados en el Apartado Nº1 tales como experiencia, medios materiales y humanos, compras y organización interna.

Para el diseño y organización del trabajo ofertado, se ha tenido en cuenta la experiencia en servicios similares, tal como hemos comentado anteriormente.

PUNTO 3. Este punto de la Justificación de la Baja Desproporcionada aportada, no es relevante para la evaluación económica de dicha bajada.

3.INNOVACIÓN Y ORIGINALIDAD DE LAS SOLUCIONES PROPUESTAS.

Entendemos que en este tipo de trabajos, no es posible aportar una innovación u originalidad, al tratarse básicamente de labores de mantenimiento habituales en las zonas verdes públicas de cualquier municipio.

Se respetará en todo momento las especificaciones técnicas de los elementos de riego, así como de diversos materiales, tales como las semillas de césped, al estar perfectamente definidas en el proyecto que nos ocupa.

PUNTO 4. Este punto de la Justificación de la Baja Desproporcionada aportada, no es relevante para la evaluación económica de dicha bajada.

4.RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROTECCION DEL EMPLEO Y CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTES EN EL LUGAR EN QUE SE VAYA A REALIZAR LA PRESTACIÓN O POSIBLE OBTENCIÓN DE AYUDAS DEL ESTADO (ART. 152.3 DEL TRLCSP).

Compromiso: UTE AVANZA-DEALSUR se compromete a realizar los trabajos con pleno respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va a realizar la prestación.



PUNTO 5. En este punto, la propia licitadora afirma que:

5.OBTENCIÓN DE UNA AYUDA DEL ESTADO.

Teniendo en cuenta que el convenio colectivo que le es de aplicación, al tratarse UTE AVANZA-DEALSUR de un Centro Especial de Empleo, el XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a Personas con Discapacidad. (nº código 99000985011981), vigente en la actualidad, dado por la Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Aportamos en el Anexo nº 1 copia del certificado que nos acredita como Centro Especial de Empleo.

En el Anexo nº 2, relativo al desglose del coste de personal, se puede observar claramente cuál es la ayuda recibida del Estado, y que aplicamos a nuestros costes habituales, en determinados puestos y categorías de trabajo, en aplicación de la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Relativo a este punto, el PPT establece la obligación del contratista de aplicar el Convenio Sectorial de Jardinería por lo que el contratista está obligado a aplicar dicho convenio. En caso contrario, se crearía discriminaciones respecto de las licitadoras que sí han aplicado en sus costes los gastos de personal incluido en el Convenio Colectivo del sector.

En relación a este punto, el PPT establece claramente que:

7.1.- PERSONAL DE LA CONTRATA

En lo que respecta al personal incluido en el contrato, que llevarán a cabo sus funciones en este servicio, se debe contar como mínimo con el siguiente que estará contratado directamente por la adjudicataria:

Categoría profesional	Número de trabajadores
Encargado/a	1
Oficial conductor/a	1
Oficial jardinero/a	2
Jardinero/a	2
Auxiliar jardinero/a	3
Peon jardinero/a	3
Total trabajadores	12

Este será el personal mínimo que desarrollará sus funciones dentro de las obligaciones de este Pliego Técnico. Realizarán sus labores a jornada completa dentro de este contrato y en el propio municipio de Almuñécar. Este personal, estará acogido al Convenio Estatal de Jardinería, no existiendo en este momento personal a subrogar.

Revisado el Anexo 2 aportado por la licitadora, se observa que el convenio que aplica es el XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a Personas con Discapacidad, que, por tanto, no es el mismo que obliga a aplicar el PPT y por tanto, constituye un incumplimiento en las condiciones del contrato.

El aplicar un convenio u otro conlleva un ahorro económico que posibilita la bajada en la oferta económica presentada. En cualquier caso, los CEE podrán aplicar a sus costes las reducciones que por su propia situación de CEE le posibilita, como por ejemplo las ayudas a la partida correspondiente a la



seguridad social, pero en el caso que nos ocupa, se deben aplicar los gastos salariales a percibir por los trabajadores, conforme a lo establecido en el Convenio Estatal de Jardinería.

La cuestión relativa al **Convenio Colectivo** a aplicar a los trabajadores a subrogar ha sido resuelta por la Sentencia de la Sala de lo Social del TS de 4 de octubre de 2011. Señala dicha Sentencia que:

- "La cuestión que se plantea en el presente recurso de casación unificadora consiste en determinar si la cláusula de subrogación por sucesión de contratatas de limpieza prevista en el correspondiente **convenio colectivo** de esta actividad se debe o no aplicar cuando la empresa adjudicataria de una contrata de limpieza está catalogada e inscrita como **centro especial de empleo**, en cuyo **convenio colectivo** no figura tal tipo de cláusula subrogatoria para dicha actividad de limpieza (...) si la empresa adjudicataria, tenga o no reconocidos los posibles beneficios de centro especial, concurre a una contrata en la que la actividad a desarrollar es otra **diferente** a la que figura en el ámbito funcional de su específico **Convenio**, deberá someterse a las normas convencionales aplicables en el sector en cuya actividad asume integrarse para realizar las funciones objeto del mismo; afectándole, en consecuencia, en el presente caso las normas cuestionadas sobre subrogación en el sector de limpieza."

De lo expuesto por dicha Sentencia resulta que el **convenio colectivo aplicable** en esta subrogación es el **convenio del sector de la limpieza** y no el de **centros especiales de empleo**. Aunque en este caso no existe personal a subrogar, si está determinado el convenio de aplicación, que es el Convenio Estatal de Jardinería.

Por todo lo anterior, esta licitadora, comete un error no subsanable al aplicar un convenio colectivo diferente del obligado por el PPT, lo cual hace que la justificación económica aportada respecto del personal no sea conforme a lo establecido en dicho PPT y por ello sea no válida en este caso.

Por tanto, la bajada en precio de licitación efectuada, carece de solvencia económica, no quedando justificada la misma.

ANEXO 3. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA OFERTA

Para el caso de los anexos 1 y 2, están incluidos en los apartados anteriores como documentación aportada por la licitadora, de los que se ha tratado para el caso de la justificación de la bajada económica respecto de los costes de personal.

En este anexo 3 cabe destacar los siguientes gastos que no quedan justificados claramente o su cuantía no se corresponde con la realidad:

MEJORA EN LAS INSTALACIONES DEL VIVERO MUNICIPAL

- Según establece el PPT, es necesario que la adjudicataria cuente con una instalación fija base de operaciones, donde se estacionarán los vehículos y funcionará como almacén de materiales.

Concretamente el PPT establece lo siguiente:



8.- INSTALACIONES FIJAS, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA

un periodo máximo de 2 meses desde la adjudicación definitiva del servicio. Esta reparación consistirá en la retirada completa de las planchas existentes en techo de la estructura preexistente del vivero, gestión de dichos elementos, reparación en su caso de la estructura y colocación de nuevas planchas de características similares a las retiradas. También se incluyen pequeñas reparaciones en los laterales y la colocación de forma adecuada y segura de las puertas de dicha instalación. Así mismo, la adjudicataria llevará a cabo labores básicas de mantenimiento, como son el pintado perimetral. El invernadero quedará para uso exclusivo de la adjudicataria mientras esté vigente el contrato.

En este caso, la

En dichas instalaciones, encontramos una trituradora/machacadora que la adjudicataria podrá utilizar para llevar a cabo las labores de triturado de restos vegetales provenientes de espacios municipales, debiendo realizar la puesta a punto de dicha maquinaria, conexiones a la red eléctrica y el mantenimiento posterior de la misma. Todos los gastos derivados de dichas actuaciones serán por cuenta de la adjudicataria.

Una vez finalizado el contrato del servicio, la adjudicataria no tendrá derecho alguno sobre los bienes descritos anteriormente, o cualquier otro de titularidad municipal.

La instalación y equipo descritos anteriormente, deberán ser visitados por las licitadoras que deseen formar parte del procedimiento de contratación.

Todos los gastos derivados del consumo/suministro de agua y electricidad serán por cuenta de la adjudicataria, en el caso de que opte por la ocupación de este espacio, siendo repercutidas las cantidades correspondientes a dichos suministros en las facturas correspondientes.

En cualquier caso, la adjudicataria podrá establecer una base de operaciones distinta de la anteriormente descrita, coniendo a cargo de dicha adjudicataria el gasto que ello pueda suponer.

licitadora ha optado por la utilización del Vivero Municipal como Base de Operaciones, por lo que correrá a su coste la adecuación de las instalaciones y, por tanto, deberá llevar a cabo la reparación de la estructura del invernadero existente y mantenimiento posterior.

El Vivero Municipal, tiene una superficie cubierta de 498 m², de los que prácticamente la totalidad de la cubierta hay que sustituirla por un material similar al existente, en este caso policarbonato, estableciéndose un coste medio de eliminación, tratamiento de los residuos y colocación de cubierta nueva, de 42,35 euros/m². El total correspondiente a este apartado, se establece en 21.090,30 euros, que las licitadoras podrán amortizar en dos años, que son los que se han establecido para este contrato, excluidas prórrogas.

Para este gasto imputable al contrato, esta licitadora ha establecido una cuantía de 1.250 euros/año, cantidad insuficiente para poder ejecutar esta obra de mejora de la instalación.

Por tanto, la bajada en precio de licitación efectuada, carece de solvencia económica, no quedando justificada la misma y no pudiéndose efectuar todos los compromisos incluidos en el PPT.

PROGRAMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN

Según se establece en el PPT, en el punto 10 del mismo:

- La adjudicataria estará obligada a presentar los partes de trabajo que le sean solicitados por los STM en un plazo no superior a 24 horas. Para ello, se establecerá una vía de comunicación a través de correo electrónico y a través de un Programa Informático de Gestión del Servicio de Jardinería, que la adjudicataria deberá poner en marcha a su coste, una vez iniciado el contrato.



Cód. Validación: 603896SJT7HTK4CYJW6HWSE36 | Verificación: <https://sistemas.gestiona.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 19

En este caso, la licitadora afirma que lo incluye en los Gastos Generales del Servicio. Sin embargo, al observar la estructura del gasto que aporta la licitadora, se observa que no ha disminuido ese concepto, que en la Memoria Justificativa Municipal es del 10% y se corresponde con Gastos Generales y Beneficio Industrial, ya que permanece en ese 10%, sin que haya tenido una disminución para poder incluir el concepto de Programa Informático de Gestión.

Por tanto, la bajada en precio de licitación efectuada, carece de solvencia económica, no quedando justificada la misma y no pudiéndose efectuar todos los compromisos incluidos en el PPT.

BOLSA ECONÓMICA ANUAL DEL 2% DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN OFERTADO MÁS IVA

En este caso, la licitadora propuso como oferta económica al contrato, la cantidad de 625.470,56 euros que al aplicarle el 2% se obtiene la cantidad de 12.509,41 euros. Sin embargo, la licitadora en el resumen de gastos aportado expresa la cantidad de 5.744,67 euros, existiendo por tanto, una cantidad de 6.764,42 euros no justificada.

Por tanto, la bajada en precio de licitación efectuada, carece de solvencia económica, no quedando justificada la misma y no pudiéndose efectuar todos los compromisos incluidos en el PPT.

EVALUACIÓN DE LAS MEJORAS OFERTADAS

A continuación, se va a proceder a evaluar las mejoras objetivas ofertadas por esta licitadora.

- Gestión Integral de los Restos de Poda de Palmáceas. Según se establece en el PCA de esta licitación

El PCA establece:

- B) **GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESTOS DE PODA DE PALMÁCEAS.** Hasta 20 puntos. Se trata de establecer el tratamiento que a los restos de poda de palmáceas se den por parte de la adjudicataria. Este apartado puntuará la mejora ofertada por la licitadora según el siguiente criterio:
- Sólo transporte a vertedero de los restos de palmáceas.....6,5 puntos
 - Triturado de los restos de poda de palmáceas con tamaño suficiente para aportación a zonas verdes municipales u otras que se determinen y transporte a los puntos de aporte de este triturado en espacios que se determinen.....20 puntos

20 PUNTOS

Las licitadoras optarán por una sola de las opciones y en consecuencia obtendrán la puntuación correspondiente y la mejora se realizará durante el tiempo que dure el contrato, incluidas las prórrogas.

En este caso, la licitadora ha ofertado el triturado de los restos de poda de palmáceas con tamaño suficiente para su aportación a zonas verdes municipales u otras que se determinen y transporte a los puntos de aporte de este triturado, estando esta mejora constituida por dos servicios, como son, el triturado de los restos de poda y el transporte de ese triturado generado.

En la documentación aportada por la licitadora, se observa que realiza, en el caso del triturado, una valoración del volumen en Kg de producción de resto de poda por palmera y año, estableciendo una cantidad de 20 Kg/año, aunque posteriormente al hablar del transporte del triturado, esta cifra se reduce a 8 Kg, hecho no justificado y por tanto es una incongruencia en lo referente a las cifras que utiliza para extraer los costes. Así mismo, al hablar de este triturado,



Cód. Validación: 6CSR8G5J7HTK4CYJWSHMSZ96 | Verificación: <https://sistemas.municipal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 19

afirma que utilizará medios de contrato, hecho que no estaría permitido, al tratarse de una mejora. De igual forma, no se tienen en cuenta los costes adicionales de personal, al tratarse de una mejora. Para el caso del transporte del triturado, como ya se ha indicado, se utilizan diferentes cantidades de producción de restos vegetales por palmera, estableciéndose en este caso 8 Kg, a diferencia de cuando se hablaba del triturado que eran 20 Kg por palmera. Si atendemos a esta última cantidad, el transporte ascendería a más del doble del expresado por la licitadora. Además, en el caso del transporte le aplica un 10% de Gasto Generales y Beneficio Industrial y sin embargo, para el caso del triturado no se aplica dicho porcentaje.

Por tanto, la bajada en precio de licitación efectuada, carece de solvencia económica, no quedando justificada la misma y no pudiéndose efectuar todos los compromisos incluidos en los documentos de la licitación y en las mejoras del servicio ofertadas por la propia licitadora.

- Aportación de medios materiales adicionales como mejora.

El PCA establece:

<p>C) APORTACIÓN DE MEDIOS MATERIALES ADICIONALES COMO MEJORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.</p> <p>Hasta 10 puntos. Se trata de la aportación de vehículos tipo furgoneta de 5 plazas y con capacidad de carga para la maquinaria de trabajo y su adscripción al servicio será completa mientras el contrato esté activo. Las furgonetas ofertadas como mejora no tendrán una antigüedad superior a 5 años y deberán estar disponibles y operativas para su uso en la Base de Operaciones del Servicio desde el primer día de contrato. La puntuación de este carácter se realizará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aportación de 1 furgoneta: 3 puntos- Aportación de 2 furgonetas: 6 puntos- Aportación de 3 furgonetas: 10 puntos	<p>10 PUNTOS</p>
--	------------------

En este caso, la licitadora oferta 3 furgonetas y el coste lo incluye dentro del cuadro de inversiones del contrato, estableciéndose incluso los costes de amortización/financiación.

Por tanto, existe una incongruencia en dichos datos, no quedando claro el encuadre del gasto de dichas furgonetas de mejora, que tiene que ser fuera de las tablas de inversión incluidas como requerimiento en los documentos de la licitación.

- Aportación de medios personales adicionales como mejora.

Queda justificado.

- Aportación de bolsa económica

El PCA establece:

<p>E) APORTACIÓN DE UNA BOLSA ECONÓMICA PARA SU UTILIZACIÓN EN EL SUMINISTRO DE PLANTAS.</p> <p>Hasta 15 puntos. Se trata de la aportación de una cuantía económica para el suministro de diferentes plantas para los espacios verdes públicos. El pago de dicha cuantía será abonado directamente por parte de la adjudicataria al vivero que suministre dichas plantas. Las plantas a suministrar serán determinadas por los Servicios Técnicos Municipales, según precios medios de empresas del sector. La cantidad ofertada por la licitadora se corresponderá con los dos primeros años del contrato, debiéndose aportar durante el primer mes del contrato el 75% de la cantidad económica ofertada por la licitadora. El resto de la cuantía se distribuirá proporcionalmente y de forma mensual, hasta la finalización del contrato. En caso de prórroga del contrato por otros dos años, se procederá de igual forma y distribución de la cuantía de la mejora. Se establece un máximo de 36.000 euros, IVA incluido para esta bolsa económica, obteniendo 15 puntos la/s licitadora/s que oferten la cantidad referida. El resto de las puntuaciones se realizarán de forma proporcional a la cantidad económica ofertada.</p>	<p>15 PUNTOS</p>
--	------------------



En este caso, la licitadora oferta en su propuesta económica 36.000 euros para dos años y sin embargo en la documentación aportada como justificación establece 29.752,07 euros anuales, lo cual no concuerda y por tanto existe una incongruencia en dichos datos.

Por tanto, no queda clara la aportación que va a realizar la licitadora, ya que aparecen cantidades diferentes si atendemos a la ofertada inicialmente en la oferta y la cantidad que aparece en el documento de justificación económica presentado.

Por todo lo anterior, se estima que las cantidades ofertadas como propuesta económica no han quedado justificadas y por tanto la UTE AVANZA-DEALSUR debe ser excluida del proceso de licitación.

JUSTIFICACIÓN APORTADA POR LA UTE TALHER S.A.-INTEGRA MGSÍ

En relación a la justificación presentada por esta licitadora, a continuación se procede a evaluar la información aportada. Se trata, al igual que la anterior, de una UTE, en este caso de la empresa TALHER, S.A. y de INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCÍA, S.L.

- En lo referente a los costes derivados del personal, encontramos que se ajustan a los establecidos en el Convenio Estatal de Jardinería, procediendo a realizar los descuentos que como CEE les son de aplicación y quedando justificado, en principio, dicho concepto de costes de personal.

- Según establece el PPT, es necesario que la adjudicataria cuente con una instalación fija base de operaciones, donde se estacionarán los vehículos y funcionará como almacén de materiales.

Concretamente el PPT establece lo siguiente:

8.- INSTALACIONES FIJAS, VEHICULOS Y MAQUINARIA

un periodo máximo de 2 meses desde la adjudicación definitiva del servicio. Esta reparación consistirá en la retirada completa de las planchas existentes en techo de la estructura preexistente del vivero, gestión de dichos elementos, reparación en su caso de la estructura y colocación de nuevas planchas de características similares a las retiradas. También se incluyen pequeñas reparaciones en los laterales y la colocación de forma adecuada y segura de las puertas de dicha instalación. Así mismo, la adjudicataria llevará a cabo labores básicas de mantenimiento, como son el pintado perimetral. El invernadero quedaría para uso exclusivo de la adjudicataria mientras esté vigente el contrato.

En dichas instalaciones, encontramos una trituradora/machacadora que la adjudicataria podrá utilizar para llevar a cabo las labores de triturado de restos vegetales provenientes de espacios municipales, debiendo realizar la puesta a punto de dicha maquinaria, conexiones a la red eléctrica y el mantenimiento posterior de la misma. Todos los gastos derivados de dichas actuaciones serán por cuenta de la adjudicataria.

Una vez finalizado el contrato del servicio, la adjudicataria no tendrá derecho alguno sobre los bienes descritos anteriormente, o cualquier otro de titularidad municipal.

La instalación y equipo descritos anteriormente, deberán ser visitados por las licitadoras que deseen formar parte del procedimiento de contratación.

Todos los gastos derivados del consumo/suministro de agua y electricidad serán por cuenta de la adjudicataria, en el caso de que opte por la ocupación de este espacio, siendo repercutidas las cantidades correspondientes a dichos suministros en las facturas correspondientes.

En cualquier caso, la adjudicataria podrá establecer una base de operaciones distinta de la anteriormente descrita, corriendo a cargo de dicha adjudicataria el gasto que ello pueda suponer.



Cód. Validación: 6QSRFGSUT7HTK4CYJW5HMS236 | Verificación: <https://s1.munecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 19

En este caso, la licitadora ha optado por la utilización del Vivero Municipal como Base de Operaciones, por lo que correrá a su coste la adecuación de las instalaciones y, por tanto, deberá llevar a cabo la reparación de la estructura del invernadero existente y mantenimiento posterior.

El Vivero Municipal, tiene una superficie cubierta de 498 m², de los que prácticamente la totalidad de la cubierta hay que sustituirla por un material similar al existente, en este caso policarbonato, estableciéndose un coste medio de eliminación, tratamiento de los residuos y colocación de cubierta nueva, de 42,35 euros/m². El total correspondiente a este apartado, se establece en 21.090,30 euros, que las licitadoras podrán amortizar en dos años, que son los que se han establecido para este contrato, excluidas prórrogas.

Para este gasto imputable al contrato, esta licitadora ha establecido una cuantía de 9.000 euros/año, cantidad suficiente para poder ejecutar esta obra de mejora de la instalación.

- En lo referente a los costes derivados de las inversiones a realizar, se observa que la furgoneta incluida en dicho listado de inversiones aparece en concepto de alquiler y no en concepto de compra que es como debiera aparecer.

Por tanto, este hecho constituye un incumplimiento de las condiciones que establecen los documentos de este proceso de licitación.

- La adjudicataria deberá disponer de un Programa Informático de Gestión del Servicio

Según se establece en el PPT, en el punto 10 del mismo:

- La adjudicataria estará obligada a presentar los partes de trabajo que le sean solicitados por los STM en un plazo no superior a 24 horas. Para ello, se establecerá una vía de comunicación a través de correo electrónico y a través de un Programa Informático de Gestión del Servicio de Jardinería, que la adjudicataria deberá poner en marcha a su coste, una vez iniciado el contrato.

En este caso, la licitadora aporta para este concepto 5.280,28 euros, cantidad anual suficiente para este concepto.

- Se establece una bolsa económica anual del 2% del presupuesto básico de licitación ofertado.

En este caso, la licitadora propuso como oferta económica al contrato, la cantidad de 749.246,15 euros que al aplicarle el 2 % se obtiene la cantidad de 14.984,92 euros. Sin embargo, la licitadora en el resumen de gastos aportado no expresa esta cantidad en ninguno de los conceptos, no quedando justificada su aportación

Por tanto, la bajada en precio de licitación efectuada, carece de solvencia económica, no quedando justificada la misma y no pudiéndose efectuar todos los compromisos incluidos en el PPT.

EVALUACIÓN DE LAS MEJORAS OFERTADAS

A continuación, se va a proceder a evaluar la mejoras objetivas ofertadas por esta licitadora.



- Gestión Integral de los Restos de Poda de Palmáceas. Según se establece el el PCA de esta licitación

El PCA establece:

<p>B) GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESTOS DE PODA DE PALMÁCEAS. Hasta 20 puntos. Se trata de establecer el tratamiento que a los restos de poda de palmáceas se den por parte de la adjudicataria. Este apartado puntuará la mejora ofertada por la licitadora según el siguiente criterio:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sólo transporte a vertedero de los restos de palmáceas.....6,5 puntos• Triturado de los restos de poda de palmáceas con tamaño suficiente para aportación a zonas verdes municipales u otras que se determinen y transporte a los puntos de aporte de este triturado en espacios que se determinen.....20 puntos	20 PUNTOS
---	------------------

Las licitadoras optarán por una sola de las opciones y en consecuencia obtendrán la puntuación correspondiente y la mejora se realizará durante el tiempo que dure el contrato, incluidas las prórrogas.

En este caso, la licitadora ha ofertado el triturado de los restos de poda de palmáceas con tamaño suficiente para su aportación a zonas verdes municipales u otras que se determinen y transporte a los punto de aporte de este triturado, estando esta mejora constituida por dos servicios, como son, el triturado de los restos de poda y el transporte de ese triturado generado.

La licitadora únicamente afirma que dispondrá de una “astilladora grande”, incluida en el listado de inversiones obligatorias del servicio. No se hace ninguna alusión al procedimiento del transporte del triturado hasta su depósito ni sobre el personal que va a realizar estas funciones. No se justifica ninguno de los puntos incluidos en esta mejora. Según la oferta, parece entenderse que se realizaría con medios propios de la contrata, lo cual contradice el propio concepto de mejora, puesto que se trata de la utilización de medios adicionales.

Por tanto, la bajada en precio de licitación efectuada, carece de solvencia económica, no quedando justificada la misma y no pudiéndose efectuar todos los compromisos incluidos en los documentos de la licitación y en las mejoras del servicio ofertadas por la propia licitadora.

- Aportación de medios materiales adicionales como mejora.

El PCA establece:

<p>C) APORTACIÓN DE MEDIOS MATERIALES ADICIONALES COMO MEJORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.</p> <p>Hasta 10 puntos. Se trata de la aportación de vehículos tipo furgoneta de 5 plazas y con capacidad de carga para la maquinaria de trabajo y su adscripción al servicio será completa mientras el contrato esté activo. Las furgonetas ofertadas como mejora no tendrán una antigüedad superior a 5 años y deberán estar disponibles y operativas para su uso en la Base de Operaciones del Servicio desde el primer día de contrato. La puntuación de este carácter se realizará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aportación de 1 furgoneta: 3 puntos- Aportación de 2 furgonetas: 6 puntos- Aportación de 3 furgonetas: 10 puntos	10 PUNTOS
--	------------------

Se incluye este coste fuera del cuadro general de inversiones y por tanto quedaría justificada esta mejora.

- Aportación de medios personales adicionales como mejora.
Queda justificado.



- Aportación de bolsa económica

El PCA establece:

<p>E) APORTACIÓN DE UNA BOLSA ECONÓMICA PARA SU UTILIZACIÓN EN EL SUMINISTRO DE PLANTAS.</p> <p>Hasta 15 puntos. Se trata de la aportación de una cuantía económica para el suministro de diferentes plantas para los espacios verdes públicos. El pago de dicha cuantía será abonado directamente por parte de la adjudicataria al vivero que suministre dichas plantas. Las plantas a suministrar serán determinadas por los Servicios Técnicos Municipales, según precios medios de empresas del sector. La cantidad ofertada por la licitadora se corresponderá con los dos primeros años del contrato, debiéndose aportar durante el primer mes del contrato el 75% de la cantidad económica ofertada por la licitadora. El resto de la cuantía se distribuirá proporcionalmente y de forma mensual, hasta la finalización del contrato. En caso de prórroga del contrato por otros dos años, se procederá de igual forma y distribución de la cuantía de la mejora. Se establece un máximo de 36.000 euros, IVA incluido para esta bolsa económica, obteniendo 15 puntos la/s licitadora/s que oferten la cantidad referida. El resto de las puntuaciones se realizarán de forma proporcional a la cantidad económica ofertada.</p>
--

15 PUNTOS



Esta mejora queda justificada por haber realizado la licitadora una mejora de 36.000 euros y tener presupuestada una cantidad de 18.000 euros/año.

Por todo lo anterior, se estima que las cantidades ofertadas como propuesta económica no han quedado justificadas y por tanto la UTE TALHER, S.A. y de INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCÍA, S.L. debe ser excluida del proceso de licitación.

k) Que una vez excluidas dichas licitadoras, las empresas que se van a evaluar son las siguientes:

CIF	LICITADORAS
B92445493	ALTHENIA, S.L.
B91124602	UTE SIFA ANDALUCIA - BROCOLI
A28760692	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENT ALES, S.A.

l) Que según establece el PCA, la oferta económica se evaluará de la siguiente forma:

<p>A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 40 puntos. (Quien en su oferta se ajuste al tipo de licitación obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo la mayor puntuación la oferta que presente el precio más bajo)</p> $PO_i = 40 - 0,05 * \left(\frac{O_i - MO}{MO} \right) * 100$ <p>Donde, POi: Puntos de la oferta que se trata de valorar Oi : Oferta i que se trata de valorar MO: Oferta económica más baja (mejor oferta) Pmax: Puntuación máxima (40 puntos)</p>	<p>40 PUNTOS</p>
--	------------------



Por tanto, en base a dicha evaluación, las puntuaciones obtenidas por las licitadoras son las siguientes:

CIF	LICITADORAS	PRECIO BASE OFERTADO.	
		Oi	PO.i
B92445493	ALTHENIA, S.L.	823.306,58	39,990566
B91124602	UTE SIFA ANDALUCIA - BROCOLI	823.980,65	39,9864646
A28760692	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	821.756,09	40

m) Que para la valoración de ofertas existían otros criterios, como es el tratamiento de los restos de poda de palmeras, estableciéndose que:

- B) **GESTION INTEGRAL DE LOS RESTOS DE PODA DE PALMACEAS.** Hasta 20 puntos. Se trata de establecer el tratamiento que a los restos de poda de palmáceas se den por parte de la adjudicataria. Este apartado puntuará la mejora ofertada por la licitadora según el siguiente criterio:
- Sólo transporte a vertedero de los restos de palmáceas.....6,5 puntos
 - Triturado de los restos de poda de palmáceas con tamaño suficiente para aportación a zonas verdes municipales u otras que se determinen y transporte a los puntos de aporte de este triturado en espacios que se determinen.....20 puntos

20 PUNTOS

Las licitadoras opondrán por una sola de las opciones y en consecuencia obtendrán la puntuación correspondiente y la mejora se realizará durante el tiempo que dure el contrato, incluidas las prórrogas.

Por tanto, en base a dicha evaluación, las puntuaciones obtenidas por las licitadoras son las siguientes:

CIF	LICITADORAS	TRITURADO
B92445493	ALTHENIA, S.L.	20
B91124602	UTE SIFA ANDALUCIA - BROCOLI	20
A28760692	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	20



Cód. Validación: 60SSRGS5T7HTK4CYJW5HMHSE26 | Verificación: <https://s1.municipal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 16 de 19

n) Otro de los criterios es la mejora en la movilidad de los trabajadores, estableciéndose que:

<p>C) <u>APORTACIÓN DE MEDIOS MATERIALES ADICIONALES COMO MEJORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.</u></p> <p>Hasta 10 puntos. Se trata de la aportación de vehículos tipo furgoneta de 5 plazas y con capacidad de carga para la maquinaria de trabajo y su adscripción al servicio será completa mientras el contrato esté activo. Las furgonetas ofertadas como mejora no tendrán una antigüedad superior a 5 años y deberán estar disponibles y operativas para su uso en la Base de Operaciones del Servicio desde el primer día de contrato. La puntuación de este carácter se realizará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aportación de 1 furgoneta: 3 puntos - Aportación de 2 furgonetas: 6 puntos - Aportación de 3 furgonetas: 10 puntos 	10 PUNTOS
---	-----------

Por tanto, en base a dicha evaluación, las puntuaciones obtenidas por las licitadoras son las siguientes:

CIF	LICITADORAS	PUNTAJACIÓN 3 VEHÍCULOS ADICIONALES
B92445493	ALTHENIA, S.L.	10
B91124602	UTE SIFA ANDALUCIA - BROCOLI	10
A28760692	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBI ENTALES, S.A.	10

o) Otro de los criterios es la mejora en el número de jardineros, estableciéndose que:

<p>D) <u>APORTACIÓN DE MEDIOS PERSONALES ADICIONALES COMO MEJORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.</u></p> <p>Hasta 15 puntos. Se trata de la contratación de personal adicional al contemplado en el Pliego Técnico. La categoría profesional será la de jardinero, estará adscrito a jornada completa y con duración anual al Servicio de Almuñécar. No será personal a subrogar en caso de producirse un procedimiento de nueva licitación, por lo que la adjudicataria deberá liquidar a la finalización del contrato según establezca la legislación aplicable al respecto. La puntuación se realizará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aportación de 1 jardinero: 7,5 puntos - Aportación de 2 jardineros: 15 puntos 	15 PUNTOS
--	-----------



Cód. Verificación: 6.QS5FRG.SJ7H7HT4OY.MW6HMSE36 | Verificación: <https://sede.municipal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 19

Por tanto, en base a dicha evaluación, las puntuaciones obtenidas por las licitadoras son las siguientes:

CIF	LICITADORAS	PUNTUACIÓN 1 JARDINERO ADICIONAL
B92445493	ALTHENIA, S.L.	7,5
B91124602	UTE SIFA ANDALUCIA - BROCOLI	7,5
A28760692	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBI ENTALES, S.A.	0

p) Por último, es la mejora en las especies vegetales mediante la aportación de una bolsa económica, estableciéndose que:

E) APORTACIÓN DE UNA BOLSA ECONÓMICA PARA SU UTILIZACIÓN EN EL SUMINISTRO DE PLANTAS.

Hasta 15 puntos. Se trata de la aportación de una cuantía económica para el suministro de diferentes plantas para los espacios verdes públicos. El pago de dicha cuantía será abonado directamente por parte de la adjudicataria al vivero que suministre dichas plantas. Las plantas a suministrar serán determinadas por los Servicios Técnicos Municipales, según precios medios de empresas del sector. La cantidad ofertada por la licitadora se corresponderá con los dos primeros años del contrato, debiéndose aportar durante el primer mes del contrato el 75% de la cantidad económica ofertada por la licitadora. El resto de la cuantía se distribuirá proporcionalmente y de forma mensual, hasta la finalización del contrato. En caso de prórroga del contrato por otros dos años, se procederá de igual forma y distribución de la cuantía de la mejora. Se establece un máximo de 36.000 euros, IVA incluido para esta bolsa económica, obteniendo 15 puntos la/s licitadora/s que oferten la cantidad referida. El resto de las puntuaciones se realizarán de forma proporcional a la cantidad económica ofertada.

15 PUNTOS

Por tanto, en base a dicha evaluación, las puntuaciones obtenidas por las licitadoras son las siguientes:

CIF	LICITADORAS	BOLSA ECONÓMICA OFERTADA. MAX. 36.000	MAYOR OFERTA	PUNTUACIÓN OBTENIDA
B92445493	ALTHENIA, S.L.	2676,25	36000	1,115104167
B91124602	UTE SIFA ANDALUCIA - BROCOLI	36000	36000	15
A28760692	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBI ENTALES, S.A.	36000	36000	15



Cód. Validación: 6Q5SRG5J7HTK4CYJW6HMS66 | Verificación: <https://sistemas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 19

Por todo lo anterior, y sumando las puntuaciones parciales obtenidas por cada una de las licitadoras, se obtiene la siguiente puntuación final:

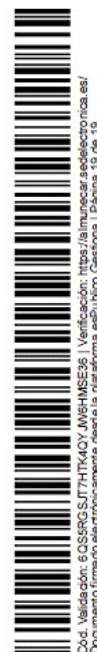
CIF	LICITADORAS	PUNTUACIÓN FINAL
B92445493	ALTHENIA, S.L.	78,61
B91124602	UTE SIFA ANDALUCIA - BROCOLI	92,49
A28760692	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	85

Por tanto, la mejor oferta corresponde a la UTE formada por BROCOLI, S.L. CIF B29778651 Y SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCÍA, S.L. CIF B91124602.

Todo lo cual, informo a los efectos oportunos.

BIÓLOGO MUNICIPAL

Fdo. Jesús Ruiz Álvarez



Visto el informe emitido por el Director del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, la Mesa de contratación **acordó excluir** a **XXXXXX** **por las razones anteriormente expuestas en el informe técnico** y **proponer la siguiente lista de valoración:**

Orden: 1 **XXXXXX** Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 92,49

Total puntuación: 92,49

Orden: 2 **XXXXXX**

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 85,00

Total puntuación: 85,00
Orden: 3 XXXXXX
Total criterios CJV: 0,00
Total criterios CAF: 78,61
Total puntuación: 78,61

Noveno.- A la vista del informe técnico de valoración emitido, así como las mesas de contratación celebradas 30 de julio y 27 de septiembre de 2021, con los votos a favor de los miembros de la misma, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes del Municipio de Almuñécar, EXPEDIENTE 34/2021 (GEST 5313/2021), a XXXXXX, al ser, una vez excluidas las ofertas anormalmente bajas recibidas, la mejor oferta relación calidad-precio y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- **Importe: 823.980,65 € más 173.035,94 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 997.016,59 € (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO).**
- **Gestión integral de los restos de poda de las palmáceas: Triturado de los restos de poda de palmáceas con tamaño suficiente para aportación a zonas verdes municipales u otra que se determinen y transporte a los puntos de aporte.**
- **Aportación de medios materiales adicionales: 3 furgonetas.**
- **Aportación de medios personales adicionales: 1 jardinero.**
- **Aportación de una bolsa económica para su utilización en el suministro de plantas: 36.000 € IVA incluido.**

Asimismo, a propuesta del técnico responsable, se propuso por parte de la Mesa de Contratación, que junto con el requerimiento de documentación se solicite a XXXXXX el desglose de la oferta económica realizada.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 27 de septiembre de 2021, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Excluir a XXXXXX y a XXXXXX por las razones anteriormente expuestas en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Requerir a XXXXXX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición. En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (41.199,03 €).**

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA ES7520383526216400000396" y se aportará

justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir un aval o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, **previo a la presentación del mismo**, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que **los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar**, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, **la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar**, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

- Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

- Desglose de la oferta económica realizada.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

- Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el **adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (41.199,03 €), así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y certificado de titularidad de cuenta bancario**, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público a los licitadores excluidos, a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.

17°.- Expediente 8805/2019; Reintegro subvención violencia contra las mujeres; Por la Concejal-Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Salud, se da cuenta de la notificación recibida del Instituto de la Mujer de la Junta de Andalucía en la que se comunica Resolución del procedimiento de reintegro y pérdida del derecho al cobro de la Subvención, en régimen de competencia no competitiva, concedida al Ayuntamiento de Almuñécar por Resolución de 17 de noviembre de 2020, para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo de las del Pacto de Estado contra la violencia de género. Expediente: CP12019GR0004.

En dicha Resolución se declara la procedencia del reintegro por importe de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y TRES CENTIMOS (38.933,43 €), correspondiendo 37.966,46 euros al principal y 966,97 euros a los intereses de demora, calculados desde el momento del pago hasta la resolución indicada.

Asimismo, se declara la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la cantidad de 37.966,45 euros, correspondiente al segundo pago previsto del 50% restante de la subvención concedida.

Visto lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1).- Proceder al reintegro por importe de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (38.933,43 €), correspondiendo 37.966,46 euros al principal y 966,97 euros a los intereses de demora.

2).- Dar traslado al Departamento de Intervención para su abono.

18°.- Expediente 7294/2021; Concurso de fotografía "Mi Paraiso" Nino Rodríguez; Se da cuenta de informe-propuesta del Tte. de Alcalde de La Herradura y Presidencia, siguiente:

Vista las Bases y Convocatoria del Concurso VII Premio de Fotografía "MI PARAISO" NINO RODRÍGUEZ año 2021.

Vista el acta de 17 agosto de 2021 del Concurso de fotografía NINO RODRÍGUEZ "Mi pequeño paraíso" y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 16 de septiembre de 2021, donde se acuerda conceder los siguientes premios:

1°. Conceder el **PRIMER PREMIO** del CONCURSO DE FOTOGRAFÍA NINO RODRÍGUEZ "Mi pequeño paraíso", consistente a 700€, a XXXXXX.

2°. Conceder el **SEGUNDO PREMIO** del CONCURSO DE FOTOGRAFÍA NINO RODRÍGUEZ "Mi pequeño paraíso", consistente en 200€, a XXXXXX.

3°. Conceder el **TERCER PREMIO** del CONCURSO DE FOTOGRAFÍA NINO RODRÍGUEZ "Mi pequeño paraíso", consistente en 100€, a XXXXXX."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Ordenar el pago de los premios del CONCURSO DE FOTOGRAFÍA NINO RODRÍGUEZ "Mi pequeño paraíso" año 2021, a los siguientes premiados y por el importe que se indica:

1.- Primer Premio, consistente en 700€, a D. XXXXXX.

2.- Segundo Premio, consistente en 200€, a D. XXXXXX.

3.- Tercer Premio, consistente en 100€, a D. XXXXXX.

SEGUNDO. Dar traslado a los Servicios Económicos para su ejecución.

19°.- Expediente 10585/2021; Inscripción asociación en Registro Municipal; Se da cuenta de escrito presentado por D. XXXXXX, en representación del Club Deportivo Mas Voley21, solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, acompañando los datos que señala el art. 236.4 del ROF.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Acceder a lo solicitado inscribiendo la Asociación de referencia en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el número 202 señalándole que de conformidad con el art. 236 del mencionado Reglamento, las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al mencionado Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan, que el presupuesto y

el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, y que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

20°.- Expediente 9490/2021; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. XXXXXX.

Visto informe-propuesta de la instructor del expediente.
De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 9490/2021, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2021-E-RC-6683 de fecha 19/08/2021, por Don XXXXXX se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento en la que se detallan los hechos siguientes:

“ ... Hechos objeto de reclamación: Daños materiales vehículo por la actuación de los bomberos en el rescate de un perro.

Fecha de los hechos 14-08-2021

Lugar de los hechos Paseo de Velilla, n.º 20, Intiyan IV...//...

SEGUNDO: Con fecha 28 de agosto de 2021 se notificó comunicación del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre junto a requerimiento de subsanación que se presentó con registro de entrada 2021-E-RE-6988 de fecha 31/08/2021, por medio del cual el interesado aportó factura de la reparación efectuada por un importe de 695,81 €, póliza de seguro y declaración jurada no haber percibido indemnización alguna por la reparación.

TERCERO: Con fecha 25/08/2021 se emite informe del Jefe de Bomberos sobre los hechos acaecidos.

CUARTO: Con fecha 02/09/2021 se notificó Resolución de Alcaldía con número 2021-3133 de fecha 30/08/2021 admitiéndose a trámite de la solicitud.

QUINTO: Con fecha 01/10/2021, presenta escrito solicitando la finalización del expediente.

SIXTO: Con fecha 4/10/2021 se notifica trámite de audiencia al interesado, y con registro de entrada 2021-E-RE-7826, aporta certificado de titularidad bancaria.

SÉPTIMO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor.
- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: Con respecto al requisito, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas", la interesada aporta factura de la reparación efectuada por un importe de 695,81 €, y tal y como recoge el artículo 32 de la Ley 40/2015, "el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, habiendo quedado acreditado en el expediente que la reclamante ha sufrido daños por el importe indicado, siendo efectivo, cierto y ya producido.

Tal y como se recoge en numerosa jurisprudencia, el daño a de ser real y efectivo, debiendo acreditarse su existencia (S. de 15 de julio de 2002), siendo presupuesto básico para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial la existencia de daño efectivo (S. 29 de octubre 1998) y acreditada la realidad del daño por la parte actora (S. 20 de diciembre 1994) a quien incumbe la carga de la prueba (S. 15 de febrero de 1994), y existiendo la posibilidad de ser cifrado en dinero (S. 29 de octubre de 1998).

TERCERO: Con respecto al segundo requisito, el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante tiene que ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal, se acredita por el informe del Jefe de Bomberos que los hechos se deben a que en los trabajos de rescate de animales "...Durante la recogida del material, la cuerda hace que rueden piedras por la ladera con tan mala suerte que golpea dos vehículos que habían estacionados detras de la alambrada. Tomamos nota de las matrículas para que el seguro repare los desperfectos. Ford Fiesta 3607 GVJ con el cristal trasero roto..."

Así, como dice la S. de 9 de julio de 2002: "*Entre la actuación administrativa y el daño tiene que haber una relación de causalidad, una conexión de causa a efecto, ya que la Administración -según hemos declarado, entre otras, en nuestras SS. de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001 y 13 de marzo y 10 de junio de 2002- sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización o actividad administrativa.*"

CUARTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso es la rotura de luna trasera del vehículo Ford Fiesta matricula 3607 GVJ por la actuación de los bomberos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Estimar la petición de responsabilidad patrimonial de Don XXXXXX cómo consecuencia de la **rotura de luna trasera del vehículo Ford Fiesta**

matricula 3607 GVJ por la actuación de los bomberos municipales, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer a Don XXXXXX el derecho a una indemnización por cuantía de 695,81 € euros, para resarcir los daños producidos y ya reparados según factura presentada, junto a certificado de titularidad de cuenta bancaria y documento nacional de identidad.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a XXXXXX para que se haga cargo de la indemnización por importe de 445,81 euros.

CUARTO: Dar traslado a Intervención y Tesorería para que se proceda al pago, de 250 euros, ya que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general el importe de la franquicia es de 250 euros.

21°.- Expediente 6597/2020; Respons. Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. XXXXXX.

Visto propuesta de la Instructora del expediente:

En relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, con registro de entrada 2020-E-RC-4959 presentada por D. XXXXXX en la que se indica:

"La noche del día 20 de Julio frente al Restaurante XXXXXX, con unos ladrillos de cemento mal colocados y sin protección ni señalización, tuve un accidente que me provocó lesiones que requirieron asistencia hospitalaria".

Visto el informe de 07/10/2021 del Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal indicando:

"2. Atendiendo a las fotografías aportadas por el interesado, se deduce que dicha situación se corresponden con unas obras ejecutadas por la empresa Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada AIE, que realiza la explotación y mantenimiento de las redes de saneamiento y abastecimiento, como una actuación de emergencia que se llevó a cabo en el verano de 2020, tras la rotura de una arteria principal de transporte de la red de abastecimiento que conectaba la zona de Velilla con la zona Tesorillo-Pozuelo, y que provisionalmente se resolvió mediante la instalación de una conducción en superficie sobre el acerado y adosada al murete del paseo marítimo. Se adjunta fotografía nº 1 de dicha situación.

3. No tenemos información relativa a las medidas de seguridad, señalización, delimitación de las obras, delimitación de itinerarios peatonales, etc, que se desarrollaron en la actuación de emergencia detallada en el apartado anterior.

4. En el periodo de Marzo a Julio de 2021, por parte de Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, siendo el técnico que suscribe Asistencia Técnica en la Dirección de Obra, se ejecutaron las obras "Renovación de red de abastecimiento y pluviales de zona Rambla Caballero. Primera fase: Renovación de red de Abastecimiento en Playa de Velilla desde Rambla Caballero a Calle Velimar", donde se renovaron las conducciones de abastecimiento en dicho tramo de forma enterrada y definitiva, permitiendo dismantelar la tubería provisional instalada en superficie en el verano de 2020. Se adjunta fotografía nº 2, del estado tras el desmontaje de la tubería provisional.

5. Actualmente, el acerado en dicha zona no presenta deficiencia que pueda suponer algún problema de seguridad o de accesibilidad."

Y vistos los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como el Documento Administrativo de formalización del Contrato de Gestión de Servicio Público con obras anejas: "Abastecimiento, saneamiento y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada" y la Agrupación de Interés Económico Pridesa, Sogesur, S.A. y Saneamientos Marítimos, S.A.

(Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.I.E.), en el que se recoge que el servicio se gestionará mediante concesión, a riesgo y ventura del concesionario, y que el concesionario debe realizar las labores pertinentes de mantenimiento y conservación y las obras necesarias de reparación definidas en el Pliego de Cláusulas de Explotación, durante el periodo de la concesión."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

Segundo: Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para proseguir con la tramitación desde los servicios municipales.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo al interesado D. XXXXXX, para su conocimiento, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

Cuarto: Dar traslado de este acuerdo a la XXXXXX.

22°.- Expediente 9418/2018; Ejecución sentencias trabajadoras sociales; Por el Director de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se informa:

PRIMERO.- Que en virtud de Sentencia de fecha 22 de Enero de 2019 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril, en los Autos de Procedimientos de Derechos Fundamentales nº **514 y acumulados**, seguidos a instancias de XXXXXX y 13 trabajadoras sociales más y a tenor de informe emitido por el Letrado que suscribe con fecha 6 de Marzo de 2019, en ejecución de la misma, y a salvo del recurso de suplicación que estaba aún entonces pendiente de resolución sobre las Psicólogas, que inicialmente estaban incluidas en esos procedimientos, **la Junta de Gobierno Local de 6 de Mayo de 2019, Urgencia 3, acordó reconocer a las trabajadoras sociales las retribuciones correspondientes al Grupo Profesional II.1 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento con los efectos del día 2 de Noviembre de 2017 conforme a la Sentencia, acuerdo notificado individualmente a las interesadas.**

Por parte del Letrado de las Trabajadoras Sociales mencionadas, se interpuso incidente de ejecución parcial de la Sentencia anterior, dado que el recurso de suplicación pendiente de resolución no afecta a las citadas trabajadoras, dando lugar a **la Pieza Separada de Ejecución Parcial 514.1/2018 del mismo Juzgado de Motril.**

Por Decreto del Juzgado de fecha 9 de Septiembre de 2019, en los Autos de Ejecución Parcial, se aprobó la liquidación que en concepto de atrasos debían ser abonadas a las interesadas.

Por Resolución de la Alcaldía núm. 219/2020 de 21 de Enero de 2020, ratificada posteriormente por La Junta de Gobierno Local por acuerdo de 29 de Enero de 2020, **se abonaron los atrasos a las trabajadoras sociales, por diferencia de complemento específico entre los grupos II.1 y II.3 del Convenio Colectivo, desde la fecha fijada en la Sentencia (2 de Noviembre de 2017 hasta que se ejecuta la misma Febrero de 2019, puesto que Marzo de 2019 ya se actualizaron los conceptos retributivos).**

Además, se abonaron los atrasos en cumplimiento del Acuerdo Plenario de 29 de Agosto de 2019 a las Coordinadoras de áreas dentro de los Servicios Sociales.

SEGUNDO.- Como se menciona en el punto anterior, se había **interpuesto recurso de suplicación por ambas partes, las interesadas y el Ayuntamiento.** Las interesadas con la pretensión de obtener el pago de atrasos no desde la fecha fijada en la Sentencia de instancia de 2 de Noviembre de 2017, sino desde que las mismas interponen denuncia ante la Inspección de Trabajo, esto es **el 1 de Agosto de 2015.** Y el Ayuntamiento, contra la indemnización añadida de 6000 € por supuestos daños morales, así como por el hecho de que las Psicólogas ya estaban encuadradas en el grupo I del Convenio Colectivo.

La Sala de lo Social del TSJA, por Sentencia dictada el 14.11.2019, en el

recurso de suplicación núm. 2617/2019, emite el siguiente fallo:

*"Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento de Almuñécar, y estimando el recurso de suplicación de las trabajadoras recurrentes D^a XXXXXX y otras... Contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Motril, en fecha 22 de Enero de 2019, en Autos núm. 514/18... Y revocamos en parte la Sentencia, **fijando la fecha de efectos de abono del complemento específico desde el 1/8/2015**, y condenamos al referido Ayuntamiento a que abone **a cada una de las actoras la indemnización complementaria de 6.000 €**, y a que abone los honorarios del letrado de las actoras impugnantes del recurso empresarial en cuantía de 600 €".*

TERCERO.- Que la representación del Ayuntamiento de Almuñécar (Conesa Buendía), interpuso Recurso de Casación para ante el Tribunal Supremo en unificación de doctrina, contra la anterior Sentencia de la Sala de lo Social del TSJA .

Por Auto de fecha 10 de Marzo de 2021, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dictó Auto señalando:

"Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por D^a. XXXXXX, bajo la dirección letrada de D. XXXXXX en nombre y representación del Ayuntamiento de Almuñécar contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada de fecha 14 de Noviembre de 2019, en el recurso de suplicación... interpuesto por D^a. XXXXXX... y otras... siendo partes intervinientes el Comité de Empresa y el Ministerio Fiscal, sobre tutela de derechos fundamentales.

Se declara la firmeza de la Sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente por un importe de 300 € a favor de cada recurrida personada".

CUARTO.- Que el Juzgado de lo Social de Motril, notificó a la representación procesal de este Ayuntamiento (XXXXXX), **Auto de 15 de Julio de 2021**, recibido en este Ayuntamiento **el 23 de Julio** siguiente, cuya parte dispositiva dice:

*"Procédase a despachar ejecución de la Sentencia definitiva dictada en las presentes actuaciones núm. 2617/19 en fecha 14/11/19 por la Sala de lo Social del TSJA, a favor de Liliana Anselma Gómez Pareja... y otras... contra el Ayuntamiento por el importe reclamado de **343.747,53 € de principal**, conforme al desglose efectuado en el escrito de solicitud de ejecución, del que se dará traslado a la parte ejecutada, más otros **4.500 € de costas ya fijadas por las Salas del TSJA y del TS**, más otros **34.395,54 €** presupuestados para intereses legales, gastos y costas de las presentes actuaciones de ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación...".*

QUINTO.- Que examinado el escrito de petición de ejecución (desglose de cantidades), del Letrado de las interesadas conforme a lo establecido en el Auto a que se ha hecho referencia en el punto anterior, sólo se advierte un error en la cantidad abonar a D^a. XXXXXX, porque según su histórico de contratos, prestó servicios (en el período a considerar en la sentencia a ejecutar), siguientes:

Del 20.12.2016 al 19 de Abril de 2017

Del 15.5.2017 al 16.5.2017

Y su siguiente contrato ya es en 8 de Enero de 2018 que no computa en esta ejecución.

Por tanto le corresponden de diferencia de complemento específico (Base 339,83 €)

- 11 días de 2016 = 124,60 €
- Enero, Febrero y Marzo de 2017 completos más 19 días de Abril más un día de mayo = 1.246,01 €.

- TOTAL: 1.370,61 €

Por todo lo anterior, en cumplimiento de la orden de ejecución dictada por el Juzgado, visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Dar cumplimiento al requerimiento del Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril y abonar **las cantidades** a que este Ayuntamiento ha sido condenado en Sentencia firme, en el procedimiento de referencia, con arreglo al desglose efectuado en el escrito de solicitud de ejecución, que incluyen los atrasos por diferencias de complemento específico desde el 1.8.2015 a 31 Octubre de 2017 para cada de los trabajadoras sociales y atrasos desde el 1.8.2015 a 31 de Octubre de 2021 para las psicólogas, más la indemnización por daños morales por importe de 6.000 € para cada una de ellas, que son las siguientes:

APellidos y Nombre	ATRASOS	INDEMNIZACION	TOTALES
XXXXXX	6.297,26 €	6.000,00 €	12.297,26 €
XXXXXX	9.162,61 €	6.000,00 €	15.162,61 €
XXXXXX	9.162,61 €	6.000,00 €	15.162,61 €
XXXXXX	7.878,00 €	6.000,00 €	13.878,00 €
XXXXXX	9.162,61 €	6.000,00 €	15.162,61 €
XXXXXX	102.922,77 €	6.000,00 €	108.922,77 €
XXXXXX	61.192,60 €	6.000,00 €	67.192,60 €
XXXXXX	7.951,38 €	6.000,00 €	13.951,38 €
XXXXXX	26.548,28 €	6.000,00 €	32.548,28 €
XXXXXX	9.162,61 €	6.000,00 €	15.162,61 €
XXXXXX	9.162,61 €	6.000,00 €	15.162,61 €
XXXXXX	7.269,17 €	6.000,00 €	13.269,17 €
XXXXXX	1.370,61 €	6.000,00 €	7.370,61 €
TOTALES	267.243,12 €	78.000,00 €	345.243,12 €

De las cantidades a abonar reflejadas en la tabla, habrá que efectuarle los descuentos de Seguridad Social e IRPF que correspondan para cada una de ellas.

Segundo: Abonar las costas procesales a que este Ayuntamiento ha sido condenado tanto en la Sala del TSJA como en el Tribunal Supremo, por importe total de **4.500 €** (300 € por cada una de las recurridas personadas (13) más 600 € de honorarios de letrado), en la cuenta de consignaciones judicial.

Tercero: Actualizar con fecha 1 de Noviembre de 2021 el complemento específico en nómina de las psicólogas al grupo I subgrupo I.

Cuarto: Dar traslado del acuerdo adoptado a los Servicios Económicos, Departamento de Personal y al Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril.

23°.- Expediente 3950/2021; Ejecución sentencia despido jardineros; Por el Director de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se informa:

PRIMERO.- Que ante al Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril, se han seguido los **Autos de Despidos/Ceses núm. 674/2020 y acumulados** a instancias de D. **XXXXXX y once más**, que fueron contratados para obra o servicio determinado, para el servicio de jardinería el 12 de Noviembre de 2018, desde esa fecha, y según cláusulas de los respectivos contratos modelo 401, "hasta la adjudicación a empresa externa previas en el plazo de seis meses, tal y como se acordó en la Junta de Gobierno Local que dispuso su contratación de fecha 24 de octubre de 2018".

A dichos trabajadores se les preaviso la finalización de su contrato, para

ser efectiva con fecha 25 de Noviembre de 2020, una vez adjudicado el servicio a la empresa externa.

SEGUNDO.- Los interesados formularon demanda de despido/cese ante el Juzgado de lo Social de Motril, con número de autos anteriormente expresado, que ha seguido sus trámites habituales, y **con fecha 15 de Julio de 2021, se ha dictado Sentencia n° 192/2021,** en la cual, tras examinar los antecedentes y los Fundamentos de Derecho de aplicación, del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por D. XXXXXX; D. XXXXXX; Dª. XXXXXX; D. XXXXXX; D. XXXXXX; D. XXXXXX; D. XXXXXX; D. XXXXXX; D. XXXXXX; D. XXXXXX y D. XXXXXX frente al Ayuntamiento de Almuñécar,... debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos realizados a los demandantes... y condenando al Ayuntamiento al pago de las cantidades siguientes en concepto de indemnizaciones a los actores:

APPELLIDOS Y NOMBRE	CUANTÍA DE LA INDEMNIZACION
XXXXXX	1.580,94 €
XXXXXX	1.580,94 €
XXXXXX	1.580,94 €
XXXXXX	1.580,94 €
XXXXXX	2.023,28 €
XXXXXX	2.003,11 €
XXXXXX	1.495,56 €
XXXXXX	2.023,28 €
XXXXXX	1.495,56 €
XXXXXX	1.580,94 €
XXXXXX	2,023,28 €
XXXXXX	1.495,56 €

En la Sentencia de referencia, Fundamento de Derecho Segundo, se concluye que las actividades desempeñadas por los citados trabajadores de jardinería responden a necesidades estructurales y permanentes del Ayuntamiento, y que los contratos temporales celebrados lo han sido en fraude de ley, debiendo considerarse que la relación laboral de los mismos tienen carácter indefinido no fijo, constituyendo un despido improcedente.

Hacer constar, asimismo, que el Ayuntamiento optó en los Autos por la indemnización en caso de que se declarase el despido improcedente y que el Juzgado ha descontado de las indemnizaciones a recibir por los interesados, las cuantías ya abonadas por el Ayuntamiento al momento de ser despedidos.

Por último, **con fecha 22 de Septiembre de 2021 se ha declarado la firmeza de la Sentencia** anteriormente señalada.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de la orden de ejecución dictada por el Juzgado, visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Quedar enterada de la Sentencia de referencia, y en ejecución de la misma, ordenar el pago de las indemnizaciones por despido improcedente anteriormente mencionadas en la tabla inserta.

Segundo: Dar traslado del acuerdo adoptado a los Servicios Económicos, Departamento de Personal y al Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril.

24°.- Expediente 3324/22021; Tramitación concesión demanial subsuelo; Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo e Infraestructuras en referencia a la tramitación de la concesión demanial por ocupación de subsuelo de un vial de uso público contemplado en el vigente PGOU`87 de Almuñécar, Hoja núm. 28 del Plano de Ordenación General (Vial 9, n.º 111).

ANTECEDENTES

Primero: Mediante registro general de entrada [2021-E-RE-2574](#) por XXXXXX, se solicita Licencia de obra mayor para contención de deslizamiento y reparación en Urb. El Faro, presentando proyecto al efecto.

Segundo: Con fecha 25 de mayo de 2021, por la arquitecta municipal se realiza el siguiente informe técnico:

OBJETO DEL INFORME.

Se presentan solicitud ante el Registro del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha de entrada 6 de abril de 2021, por parte de D. José XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, y dirección de correo a efecto de notificaciones en XXXXXXXX, donde se requiere licencia de obras para contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, en Marina del Este, Almuñécar.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

Proyecto técnico: APORTADO: Proyecto Básico y de Ejecución de obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, Almuñécar (Granada). Visado con fecha 16 de marzo de 2021 por el colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

Técnico redactor: D. XXXXXXXX. Ingeniero de Caminos Canales y Puertos.

Emplazamiento: Urbanización El Faro, Almuñécar. (Granada).

Estudio Seguridad y Salud: APORTADO. Visado con fecha 16 de marzo de 2021 por el colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

Técnico redactor: D. XXXXXXXX. Ingeniero de Caminos Canales y Puertos.

Dirección facultativa: NO APORTADO modelo municipal de designación de Dirección Facultativa.

NO APORTADO modelo colegial de designación de Director de obra y Director de ejecución de obra.

Coord. Seguridad y Salud: NO APORTADO.

Declaración contratista: NO APORTADO ejemplar según modelo municipal.

Alineaciones: NO PRECISA. Intervención en Vial de uso público.

CONSIDERACIONES.

El proyecto presentado contempla la ejecución de diferentes pantallas de micropilotes ancladas, con una longitud aproximada de 100 ml, para estabilizar el deslizamiento que afecta a la Urbanización El Faro. Se trata de una intervención en el subsuelo de los viales existentes en la calle inferior, en la denominada Avenida Marina del Este de Almuñécar, con objeto de contener las edificaciones que quedan por encima de este vial.

El Proyecto se redacta para dar cumplida cuenta a la Sentencia Firme de 31 de enero de 2017, por el que se obliga a D. XXXXXXXX, D. XXXXXXXX, XXXXXXXX: y XXXXXXXX, a realizar, a su costa, las obras necesarias para garantizar la reparación de patologías de la Urbanización El Faro.

Esta intervención, en el subsuelo del Vial de uso público contemplado en el vigente PGOU'87 de Almuñécar, en concreto en la Hoja N° 28 del Plano de Ordenación General, (Vial 9, N° 111), conlleva la ocupación de un bien de dominio público y requiere de informe de Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, respecto de la tramitación de esta ocupación, e informe de Ingeniería respecto las características de la actuación.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, aunque sería viable, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la licencia de obras para contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, en Marina del Este, en el vial denominado Avenida Marina del Este de La Herradura, Almuñécar. (Granada) al tratarse de un Vial de propiedad municipal, conlleva la ocupación de un bien de dominio público y requiere de informe de Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, respecto de la tramitación de esta ocupación e informe de Ingeniería respecto las características de la actuación.

Trasládese este informe al Servicio de Ingeniería y a la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar para sus oportunos informes.

Tercero: El 3 de junio de 2021 se emite informe por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal se emite informe indicando:

1. ANTECEDENTES:

Que por parte del técnico que suscribe, se ha procedido a analizar la

documentación remitida a este Servicio, entre la que se encuentra el Proyecto de Obra, e informes de tramitación complementarios.

2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

- LEY 1/1994, DE 11 DE ENERO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
- LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA.
- REAL DECRETO 2159/1978, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.
- REAL DECRETO 3288/1978, DE 25 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN URBANÍSTICA PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.
- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMUÑÉCAR.

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del RD LEGISLATIVO 7/2015, de 30 de octubre, Artículo 40 del RD 3288/1978, de 25 de agosto, DE GESTIÓN URBANÍSTICA, y los artículos 50/E, 56, 55 ap/2, 148 y 149 de LEY 7/2002, de 17 de diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA, en el que se fijan las obligaciones derivadas del derecho a edificar y la procedencia de fijar garantías de las obligaciones de urbanizar.

4. CONCLUSIÓN

Existe informe favorable del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 25.mayo.2021, indicando:

"Por todo lo anteriormente expuesto, aunque sería viable, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la licencia de obras para contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, en Marina del Este, en el vial denominado Avenida Marina del Este de La Herradura, Almuñécar. (Granada) al tratarse de un Vial de propiedad municipal, conlleva la ocupación de un bien de dominio público y requiere de informe de Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, respecto de la tramitación de esta ocupación e informe de Ingeniería respecto las características de la actuación."

Vista la documentación aportada, para continuar con el trámite del expediente se deberá aportar:

1.- Documentación que justifique la imposibilidad de tomar otras medidas geotécnicas que no afectando a bienes públicos o de naturaleza pública, sean suficientes para garantizar el objeto por el que se redacta el Proyecto; dar cumplimiento a la Sentencia Firme de 31 de enero de 2017, por la que se obliga a D. XXXXXX, D. XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, a realizar, a su costa, las obras necesarias para garantizar la reparación de patologías de la Urbanización Faro.

2.- Se presente documentación donde se defina, la afección al tráfico y soluciones propuestas para la ejecución de las obras.

Cuarto: Con fecha 11 de junio, por el Concejal delegado se realiza traslado del informe del Ingeniero municipal, indicándose que de conformidad con lo dispuesto en el artº. 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo (RDUA), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, se le concede un plazo de UN MES para que subsane las deficiencias detectadas por los Servicios Técnicos Municipales, señaladas anteriormente. En el caso de que no subsane las mismas en el plazo indicado, se procederá a la Declaración de Caducidad del procedimiento, de acuerdo con las Normas Regulatorias del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto: Con número de registro general de entrada [2021-E-RE-5030](#) por XXXXXXXX, se presenta instancia adjuntando:

- Justificación de la imposibilidad de tomar otras medidas geotécnicas que sean suficientes para garantizar la estabilidad de la Urb. El Faro sin afectar a bienes públicos o de naturaleza pública,

- Estudio sobre las posibles interferencias que la construcción de las obras proyectadas, OBRAS DE CONTENCIÓN DE DESLIZAMIENTO Y REPARACIÓN DE PATOLOGÍAS EN URBANIZACIÓN EL FARO, MARINA DEL ESTE, T.M. LA HERRADURA (GRANADA), producirán sobre el tráfico de vehículos en la red de carreteras existentes.

Sexto: Con fecha 22 de septiembre de 2021, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal se emite el siguiente informe:

"SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Servicio de Ingeniería e Infraestructuras

Juan José Fernández Peña, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la Licencia de Obras solicitada por la empresa XXXXXX para ejecución del "Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, sita en la Urbanización Marina del Este, La Herradura Almuñécar", con objeto de dar cumplimiento a la Sentencia Firme de 31 de enero de 2017, por la que se obliga a D. XXXXXX, D. XXXXXXXX, XXXXXX y XXXXXXXX, a realizar, a su costa, las obras necesarias para garantizar la reparación de patologías de la Urbanización Faro.

INFORMA:

1. Visto el informe del Servicio de Urbanismo de fecha 25/05/21, en el que se indica:

"....

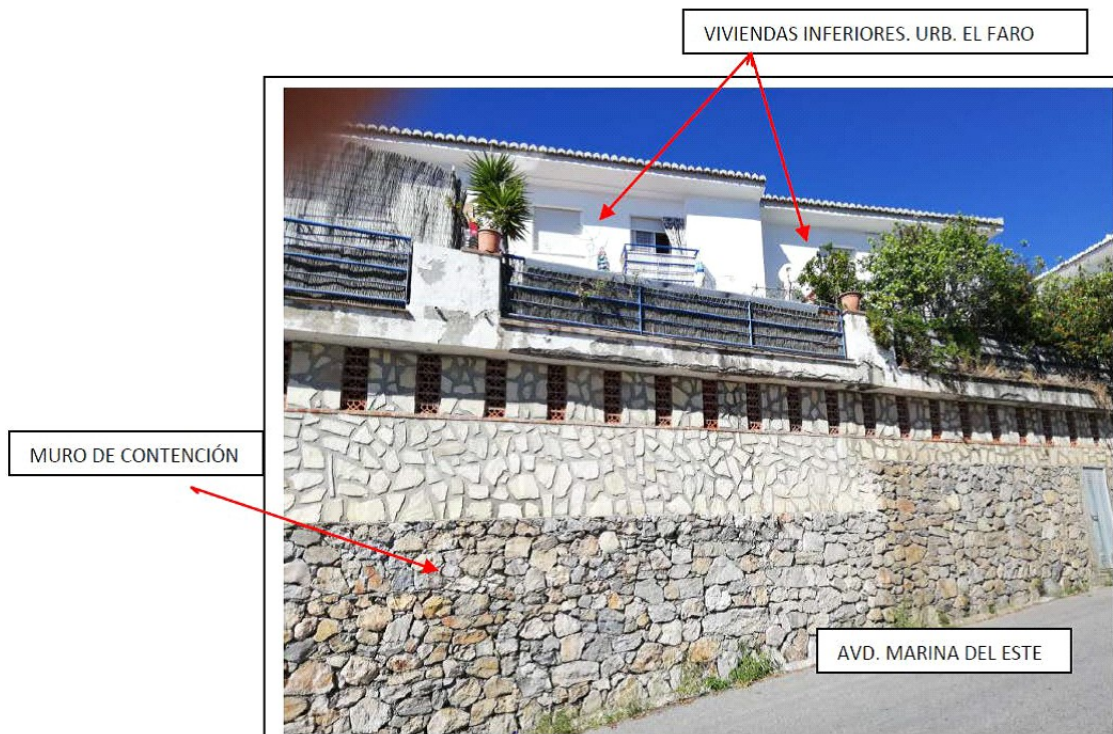
Esta intervención, en el subsuelo del Vial de uso público contemplado en el vigente PGOU'87 de Almuñécar, en concreto en la Hoja N° 28 del Plano de Ordenación General, (Vial 9, N° 111), conlleva la ocupación de un bien de dominio público y requiere de informe de Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, respecto de la tramitación de esta ocupación, e informe de Ingeniería respecto las características de la actuación..."

2. Visto el proyecto presentado y visto que propone la ejecución de una pantalla de micropilotes, situada en el vial N° 111 del PGOU vigente, éste técnico solicitó lo siguiente:

"1.- Documentación que justifique la imposibilidad de tomar otras medidas geotécnicas que no afectando a bienes públicos o de naturaleza pública, sean suficientes para garantizar el objeto por el que se redacta el Proyecto; dar cumplimiento a la Sentencia Firme de 31 de enero de 2017, por la que se obliga a D. XXXXXXXX, D. XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, a realizar, a su costa, las obras necesarias para garantizar la reparación de patologías de la Urbanización Faro."

3. Con fecha 08/09/21, presenta el documento "Justificación de la imposibilidad de tomar otras medidas geotécnicas que no afectando a bienes públicos o de naturaleza pública, sean suficientes para garantizar el objeto por el que se redacta el Proyecto".

4. Analizado dicho documento, **se considera justificada la necesidad de realizar la pantalla de micropilotes en el encuentro del vial n° 111 del PGOU vigente con el muro de contención límite de la Urbanización Faro.** Ya que como se indica y se aprecia en la fotografía existen estructuras (muro) y viviendas justo en el límite de la parcela con el vial público, de manera que, para poder estabilizar dichas estructuras y viviendas es necesario ejecutar la pantalla propuesta de contención actuando sobre la masa movilizada existente por encima de la misma, por eso, si no se ubica al pie de las viviendas inferiores (que dan a la Av. Marina del Este), sólo estabilizaría las viviendas ubicadas por encima de la misma, y las estructuras que se encuentren por debajo de esa teórica pantalla seguirían sin estabilizarse, y seguiría sin solucionarse las patologías que afectan a las mismas.



Es evidente que para ejecutar la pantalla en el límite de la parcela con el vial pero en superficie de la parcela, se tendrían que demoler elementos estructurales que afectan directamente a las viviendas situadas en dicho límite.

5. Por tanto la superficie en planta que se ocupa del subsuelo del vial sería el correspondiente a la proyección en planta de la viga de atado de los micropilotes que a continuación se desglosa, según mediciones aportadas en proyecto:

-Viga de coronación Pk 3,5-47.....44,50 m X 1,00 m = 44,50 m²

-Viga de coronación Pk47-105.....58,00 m X 0,8 m = 46,40 m²

Por tanto la ocupación total en planta del subsuelo del Vial N° 111 del PGOU vigente es de 90,90 m².



Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Séptimo: Con fecha 19 de octubre de 2021 se emite nuevo informe por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal sobre aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público a los efectos de establecer el canon de la ocupación e incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siguiente:

"Juan José Fernández Peña, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la solicitud realizada por Secretaría General de aclaración de la ocupación del subsuelo que se produce por la ejecución de una pantalla de micropilotes situada al pie del muro estructural de la Urbanización El Faro, en el vial nº 111 del PGOU vigente, según "Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, sita en la Urbanización Marina del Este, La Herradura Almuñécar", cuya Licencia de Obras viene tramitando la empresa XXXXXXXX, según expediente de Gestiona nº 3324/21.

INFORMA:

1.- Según el Proyecto la ejecución de la pantalla de micropilotes situada al pie del muro estructural de la Urbanización Faro, produciría una ocupación del subsuelo del vial nº 111 del PGOU vigente, que se corresponde con la superficie en planta que ocupa la viga de atado de las cabezas de los micropilotes. Dicha pantalla queda debajo de la capa de rodadura del vial, impidiendo el uso de dicha superficie para la instalación de servicios públicos (saneamiento, abastecimiento, pluviales, canalizaciones de alumbrado público, telecomunicaciones, electricidad, etc).

2.- Como se indicó en informe de fecha 22/09/21, obrante en el expediente de Gestiona 3324/21, la superficie en planta del subsuelo público que queda afectada por la ejecución de la pantalla prevista en dicho Proyecto es de 90,90 m2."

Octavo: Se ha emitido informe jurídico por la Oficial Mayor con fecha 19 de octubre de 2021 en referencia a la tramitación de la concesión demanial sobre vial público siguiente:

"Primera.- El presente informe se emite únicamente a efectos de tramitación de la concesión administrativa sobre vial público vista la necesidad recogida en el informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal que deberá ser aprobada por el órgano competente. El resto del expediente deberá seguir los trámites oportunos.

Dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) con carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos muy similares a los que utiliza el artículo 50.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están afectos a un uso o servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen en el caso de las entidades locales los bienes comunales, que si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -en adelante LBRL- y 50.2 de la LALA)

Por ello, conforme a los datos que hemos expuesto el bien objeto de este informe es un vial de uso público, y por tanto un bien que merece la condición de dominio público, circunstancia que va a determinar el régimen jurídico que al mismo resulta aplicable.

Segunda.- El artículo 84 de la LPAP con carácter básico contempla el principio general aplicable a la ocupación de bienes de dominio público en los siguientes términos, «Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos»; precepto que en el ámbito de las entidades locales andaluzas es desarrollado en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y 54 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por el Decreto 18/2006 - en adelante RBELA).

Partiendo de este marco normativo, el legislador diferencia los siguientes tipos de uso de los bienes de dominio público:

- Uso común general, que es el corresponde por igual a todas las personas, sin que el uso de unos impida el de los otros.

- Uso común especial, en el que concurren especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.

- Uso privativo, en el que se da una ocupación del dominio público que limita o excluye el uso por parte de los demás. Éste puede conllevar transformación o modificación del dominio público.

Ello sin perjuicio de la distinción contenida en el artículo 55.2 del RBELA entre uso normal o anormal según sea conforme o no a la afección principal del bien.

El uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público, y el anormal estarán sujetos a concesión demanial. Por modificación o transformación del dominio público se entiende cualquier alteración sustancial de la configuración física del bien, incluida la construcción de edificaciones o instalaciones de carácter permanente y estable o demolición de las existentes.

La determinación sobre la clase de uso que se lleva a cabo con una instalación en el subsuelo del dominio público viario ha sido una cuestión analizada en repetidas ocasiones tanto por la doctrina como por nuestra jurisprudencia en función del supuesto concreto. La sentencia del TS de 22 de febrero de 1999, establece en su Fundamento de Derecho Segundo que "en la praxis jurisprudencial, el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial es, atendiendo a las circunstancias de cada caso, determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una vocación de permanencia que suponga una "ocupación", o una prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública de que se trate, lo que suele llevar consigo, en alguna forma, la transformación física de la dependencia demanial con la consecuente exclusión en éste de otro uso distinto del privativo". En definitiva, la concesión precisa para que se verifique, de la realización de obras o instalaciones no desmontables, tal y como declara la Sentencia del TS de 25 de julio de 2001.

La concesión demanial ha sido considerada por la doctrina jurisprudencial como un acto administrativo de carácter excepcional o extraordinario por una parte, y discrecional por otra. Excepcional o extraordinario, en cuanto supone un uso preferente y privativo del concesionario respecto de los demás miembros de la colectividad, lo que supone que la Administración debe valorar con todo rigor en cada caso las circunstancias determinantes antes de otorgar la concesión, tal y como ha declarado en su Fundamento Jurídico segundo la Sentencia del TS de 29 de mayo de 1997, recaída en el recurso núm. 5228/1992. Y discrecional porque, como acertadamente recoge el Fundamento Tercero de la Sentencia citada, la Administración goza de amplias facultades para resolver este clase de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y al cumplimiento de un reglamentario expediente, de forma tal que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder.

Tercera.- Con respecto al plazo de otorgamiento, las concesiones, según dispone el artículo 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, en ningún caso podrán otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de duración de las licencias y

concesiones de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

Cuarta.- Con respecto al órgano competente para otorgar la concesión, las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.

El artículo 47.2.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Por su parte, y de conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Por lo tanto, corresponde al alcalde el otorgamiento de las concesiones demaniales cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sin limitación de años. Cuando el importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, corresponderá al pleno de la corporación. Y cuando se den conjuntamente las circunstancias de que la concesión dure más de cinco años y su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, le corresponde al Pleno por mayoría absoluta. Por tanto, si estamos ante una concesión demanial lo esencial no es la duración, sino que excede o no del 10% de los recursos ordinarios.

Existe **Resolución de Alcaldía 1807/2019 de 18 de junio de 2019** sobre asignación de atribuciones a la **Junta de Gobierno Local** y en la que se recoge la delegación siguiente:

"la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

Quinta.- Con respecto a la posibilidad de exigir al interesado el pago de una tasa o canon por la citada ocupación del subsuelo.

Con carácter general el artículo 59.3 de RBELA permite el establecimiento de tasas o precios públicos por el uso común especial de los bienes del dominio público. Sin embargo, la regulación específica sobre esta materia se contiene en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 -en adelante TRLHL-).

Concretamente es el artículo 20.1 y 3 de este texto legal el que prevé este supuesto («utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local») conteniendo a continuación una enumeración no tasada de supuestos por los que se puede exigir a sus beneficiarios el pago de una tasa, estableciéndose expresamente en el apartado e) el supuesto de «ocupación del subsuelo de uso público local».

Por tanto, la ocupación del subsuelo del vial de uso público es un

supuesto susceptible de ser gravado con una tasa, si bien para ello el Ayuntamiento debe tener acordada la correspondiente imposición y aprobada una ordenanza fiscal al efecto cuyo hecho imponible sea el indicado (artículo 15 del TRLHL).

Existe Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 11 de octubre de 2016 que recoge:

“Artículo 3º.- Cuota tributaria

- A) Elementos Aislados: 600 euros/ unidad
- B) Ocupación en Superficie: 10 euros/ m2
- C) Ocupación Lineal:
 - En suelo urbano: 0,50.-€/ metro lineal
 - En suelo rústico: 0,25.-€/ metro lineal”

Conforme al informe emitido respecto a la aplicación de la ordenanza por el Ingeniero municipal en el que se indica:

“Juan José Fernández Peña, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la solicitud realizada por Secretaría General de aclaración de la ocupación del subsuelo que se produce por la ejecución de una pantalla de micropilotes situada al pie del muro estructural de la Urbanización El Faro, en el vial nº 111 del PGOU vigente, según “Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, sita en la Urbanización Marina del Este, La Herradura Almuñécar”, cuya Licencia de Obras viene tramitando la empresa XXXXXXX, según expediente de Gestiona nº 3324/21.

INFORMA:

1.- Según el Proyecto la ejecución de la pantalla de micropilotes situada al pie del muro estructural de la Urbanización Faro, produciría una ocupación del subsuelo del vial nº 111 del PGOU vigente, que se corresponde con la superficie en planta que ocupa la viga de atado de las cabezas de los micropilotes. Dicha pantalla queda debajo de la capa de rodadura del vial, impidiendo el uso de dicha superficie para la instalación de servicios públicos (saneamiento, abastecimiento, pluviales, canalizaciones de alumbrado público, telecomunicaciones, electricidad, etc).

2.- Como se indicó en informe de fecha 22/09/21, obrante en el expediente de Gestiona 3324/21, la superficie en planta del subsuelo público que queda afectada por la ejecución de la pantalla prevista en dicho Proyecto es de 90,90 m2.”

Sexta.- De conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos, con las especialidades establecidas en dicho reglamento, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

Asimismo, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda) indica que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

Séptima.- Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006:

- a) Objeto y límite de la concesión.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- h) Garantía definitiva consistente en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en junción del plazo de la concesión.
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la entidad Local el concesionario.
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k) Revisión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l) Facultad de la entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- o) Facultad de la entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

Octava.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público es el siguiente:

A. En primer lugar, debe quedar justificada la necesidad o conveniencia municipal de llevar a cabo la concesión del bien. En el caso de iniciación a solicitud de interesado, hay que tener en cuenta que no se produce en ejercicio de un derecho exigible a la entidad local, en cuanto se refiere a la utilización o aprovechamiento de un bien ajeno, de titularidad administrativa, y que, además, está afectado a una determinada finalidad de uso público, que constituye su destino principal, con el que el uso o aprovechamiento privativo ha de ser conforme. La corporación podrá por ello, considerando estas circunstancias y de modo discrecional, admitir a trámite dicha solicitud o bien rechazarla, si bien de modo razonado, motivado, teniendo presente el interés público.

En el mismo sentido debe justificarse el fin o fines a que pretende destinarse y el procedimiento de adjudicación que se proponga seguir.

[El proyecto, que servirá de base para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, deberá contener los siguientes datos y documentos y los demás que determinare aquel (artículo 84 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio):

- a) Memoria justificativa.
- b) Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.
- c) Planos de detalle de las obras que, en su caso, hubieren de ejecutarse.
- d) Valoración de la parte de dominio público que se hubiere de ocupar,

como si se tratara de bienes de propiedad privada.

- e) Presupuesto.
- f) Pliego de Condiciones, en su caso, para la realización de las obras.
- g) Pliego de Condiciones que hubieren de regir para la concesión].

De conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el expediente también podrá iniciarse a instancia de parte, con la presentación, por el particular que pretenda el uso privativo del dominio público, de una memoria explicativa de la utilización, de sus fines y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad (podrá acompañarla de un proyecto o anteproyecto de la utilización pretendida).

El órgano competente examinará la solicitud y teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará.

B. El órgano competente para acordar la concesión iniciará el expediente y ordenará la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la adjudicación.

C. El proyecto que hubiere de servir de base a la concesión y el pliego de cláusulas administrativas particulares se someterán a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de veinte días, plazo durante el cual se podrán formular reclamaciones y alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento.

D. Finalizada la información pública sin reclamaciones, o resueltas éstas en caso de haberse presentado, se convocará licitación de conformidad con los procedimientos y formas de adjudicación establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, por lo que se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

E. El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante de conformidad con el artículo 135 de la LCSP.

F. Las ofertas de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, e implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones.

CONCLUSIÓN

Es factible la tramitación de una concesión administrativa demanial previa justificación de la necesidad o conveniencia municipal de llevar a cabo la concesión y los fines a que se pretendan destinar, tras la oportuna redacción y aprobación de pliegos y licitación de la misma una vez exista aprobación de la conveniencia de la ocupación y licencia urbanística que ampare las obras."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Aprobar la conveniencia y necesidad de llevar a cabo la concesión demanial sobre el vial número 111 del PGOU`87 de Almuñécar sobre la base de la justificación aportada e informada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal.

Segundo: Iniciar las actuaciones administrativas y preparatorias de la licitación de la concesión de dominio público, debiéndose redactar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero: Proceder a la posterior licitación de la concesión de dominio público una vez exista licencia urbanística que ampare las obras sobre el bien

de dominio público.

25°.- Expediente 1665/2021; Ampliación subvención Voluntarios Protección Civil; Por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Comercio, Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Almuñécar, se informa:

Visto escrito presentado por D. XXXXXX, en nombre y representación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Almuñécar, con CIF nº. XXXXXX, de fecha 19 de agosto de 2021 (Registro de Entrada N° 2021-E-RE-6735), presentando facturas justificativas correspondiente al primer 50% y solicitando le sea ampliada la subvención concedida, para sufragar los gastos derivados de: pago del seguro de accidentes de los voluntarios por importe de 304,44€ , así como la ITV de un vehículo de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil por importe de 44,14€; Total de la ampliación de la subvención: 348,58€.

Visto lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación de la subvención a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en 348,58€.

SEGUNDO.- Ordenar el pago anticipado de 348,58€ por ampliación de la subvención concedida a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a Tesorería e Intervención a los efectos oportunos.

26°.- Expediente 9282/2021; Contratación obras escultóricas; Se da cuenta de expediente 9282/2021, incoado para la adjudicación mediante procedimiento Negociado sin Publicidad, la contratación de dos obras escultóricas a cargo del Taller Espacio de Arte Moreno.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- El objeto de la presente licitación será la ejecución, transporte e instalación con sus correspondientes anclajes de dos esculturas a cargo del Taller Espacio de Arte Moreno, denominadas:

- "Monumento al Espetero".
- "Corazón de la Herradura".

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	92312000-1 Servicios Artísticos 92312220-9 Servicios prestados por escultores
-------------------------	--

Tercero.- El presente contrato es de carácter privado y se registrá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Cuarto.- Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto excluido	licitación IVA	Tipo aplicable IVA 21%
		Presupuesto licitación IVA incluido
	55.000 €	11.550 €
		66.550 Euros
Aplicación presupuestaria		17200-62300. Inversión equipamiento de playas
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100%	%	%	
ANUALIDADES			
	IVA EXCLUIDO	21 % IVA	TOTAL.
2021	55.000,00 €	11.550 €	66.550,00 Euros
TOTAL	55.000,00 €	11.550 €	66.550,00 Euros

Quinto.- La duración del contrato: TRES MESES

H.- PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: TRES MESES.		
Prórroga: NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: NO:
Prórroga forzosa.		

Sexto.- El plazo de presentación de proposiciones se iniciará desde la fecha del envío de invitación a participar en el procedimiento y su duración nunca será inferior a 15 días, conforme a los artículos 161 , 168 y 169 de la LCSP 2017.

“Las proposiciones se presentarán en el Registro Oficial del Ayuntamiento de Almuñécar durante los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante”.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas así como los informes de Secretaría e Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido en fecha 11 de agosto de 2021, firmado por el Teniente Alcalde Delegado de Turismo y Playas, y el Director del Patronato Municipal de Turismo.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato privado para la adjudicación mediante procedimiento Negociado sin Publicidad de de dos obras escultóricas a cargo del Taller Espacio de Arte Moreno.

III.- Aprobar el gasto por importe de 55.000 € (CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS) IVA NO INCLUIDO

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto excluido	licitación IVA	Tipo aplicable IVA 21%
		Presupuesto licitación IVA incluido
	55.000 €	11.550 €
		66.550 Euros
Aplicación presupuestaria		17200-62300. Inversión equipamiento de playas
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100%		%	%
ANUALIDADES			
	IVA EXCLUIDO	21 % IVA	TOTAL.
2021	55.000,00 €	11.550 €	66.550,00 Euros
TOTAL	55.000,00 €	11.550 €	66.550,00 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1; Expediente 10553/2021; Convenio de colaboración; Se da cuenta de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Federación Andaluza de Baloncesto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Prestar su conformidad al mismo, dándose traslado a Intervención.

Segundo. Se proceda a su firma por ambas entidades.

Tercero. Se publique en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas veinte minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,